

EL PÁJARO DE BENÍN. VANGUARDIAS Y ÚLTIMAS TENDENCIAS  
ARTÍSTICAS  
NÚMERO 10  
DICIEMBRE DE 2024  
ISSN 2530-9536  
[pp. 236-283 ]

[https://doi.org/10.12795/pajaro\\_benin.2024.i10.07](https://doi.org/10.12795/pajaro_benin.2024.i10.07)

## DOS TINTAS PARA UN MISMO CÓDICE. TWO INKS FOR THE SAME CODEX.

Andrés Luque Teruel.  
Universidad de Sevilla

### Resumen:

El artículo plantea el origen de la hermandad del Silencio de Sevilla en 1564, una vez interpretada la información histórica y los datos aportados con el análisis de las tintas de la Regla de 1642 por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico Artístico en 2002; y por otra parte, con el análisis transversal de las declaraciones del Hermano Mayor, Tomás Pérez, ante notario en 1615 y ante el Arzobispo de Sevilla en 1621. De estos se deducen un criterio distinto en función de la existencia de un requerimiento notarial o desde la libertad de no tener la obligación de presentar ningún documento legal. Igualmente sucede con la información sobre la fundación de la corporación en la iglesia de Omnium Sanctorum, imposible en la capilla de los Cervantes en 1356, pues en esa cronología estaba cerrada y en alberca por las obras de una importante ampliación que debió extenderse desde 1355 hasta al menos 1360. Eso sin contar con la fecha de la fábrica de la capilla aludida, ya en el siglo XV, y la concesión de ésta a Gonzalo Gómez Cervantes, cerca de 1416 y no en el siglo XIV.

**Palabras claves:** Silencio, Códices, Libro de Reglas, Siglo XVII, Omnium Sanctorum.

**Abstract:** The article proposes the origin of the Brotherhood of Silence of Seville in 1562, once the data provided with the analysis of the inks of the Rules of 1642 by de Andalusian Institute of Historical Artistic Heritage has been interpreted; and on the other hand with the transversal analysis of the statement of the Elder Brother, Tomás Pérez, before the Archbishop of Seville, in 1621. From this a series of inaccuracies are deduced that demonstrate that his statement was not based on the reading of a previous text. The same happens with the information about the foundation of the corporation in the church of Omnim Sanctorum, impossible in the chapel of the Cervantes in 1356, well in that chronology, which does correspond with the aforementioned bishop, the temple was closed due to the works of an important expansion that kept it closed and in a pool for several years. This is without taking into account the date of the construction of the aforementioned chapel, already in the 15th century, and its granting to Gonzalo Gómez Cervantes in 1416.

**Keywords:** Silence, Codex. Rules, 17th century, Omnim Sanctorum.

## 1. Introducción.

La antigüedad de las hermandades y cofradías de penitencia de Sevilla siempre ha estado sujeta a discusiones e incluso pleitos para su reconocimiento, ninguno fechado en los siglos XIII a XV, en los que no hay noticia sobre corporación alguna con esa naturaleza. Incluso especialistas en historia medieval, como Silvia María Pérez González, aportaron un listado exhaustivo de las hermandades registradas en la ciudad en época bajomedieval, en el que no aparece ninguna hermandad de penitencia, tampoco la del Silencio. El listado, cotejado por el catedrático en historia medieval José Sánchez Herrero, es concluyente, en los archivos sevillanos no hay un solo documento relativo a la hermandad del Silencio antes de 1564. La hermandad jamás ha podido presentar ningún documento cotejado ante notario de época medieval. Ésa es la realidad material de la que cualquier historiador acreditado académicamente debe partir para plantear un estado de la cuestión riguroso y serio.

Cualquier otra cosa es mera especulación e indica la intención de falsear la realidad histórica. Las auto-citas en libros propios escritas pasados más de trescientos años, por lo tanto de parte interesada, no pueden jamás tener la credibilidad del documento correctamente visado ante notario o la autoridad competente, su categoría sólo puede ser la del auto de fe que no sería válido en ningún cotejo oficial, por más que la parte interesada pretenda imponerla como una

verdad absoluta, comportamiento que, eludiendo el estado de la cuestión amplio y minucioso y la valoración de todos los pros y los contras, no es propio de quién investiga y quién indaga, sino del que pretende imponer un pensamiento único, obviando a investigadores muy acreditados e intentando desprestigiar a todo el que ose no apoyar lo que a ellos les conviene. En ese caso se falsea la historia sin pudor, manifestando públicamente la ignorancia y la falta de potencia intelectiva, que, acompañada de la abulia del impulsivo, lleva a la rabia compulsiva contra todo el que piense distinto, no digamos si éste puede argumentar con objetividad y basándose en datos debidamente cotejados.

Fue Tomás Pérez, Hermano Mayor de la Hermandad del Silencio, quien originó el inicio de un debate en torno a la posible antigüedad medieval de dicha corporación, cuando primero eludió la presentación ante notario de la documentación requerida y manifestó que la hermandad no tenía ningún documento que probase una antigüedad anterior, en 1615; y después, en 1621, se dirigió al arzobispo de Sevilla contradiciéndose a sí mismo al afirmar una fundación en el año 1340 y Reglas autorizadas por el obispo d. Nuño en 1356. El debate estaba servido; aunque no fue en esa época cuando trascendió, pues en los siglos XVI a XVIII, no tuvo la mínima incidencia social, la corporación era una más y como tal durante esos siglos se vio obligada a asumir su rol. Como veremos, ese comentario no fue cotejado presentando la supuesta Regla ante escribano (notario) y, si a eso le unimos que cuando la misma había sido requerida seis años antes, dicho Hermano Mayor había manifestado ante escribano (notario) que no tenía ningún documento más antiguo, debería haber sido suficiente para que la historiografía descartase la posibilidad de una fundación medieval.

Así sucedió en cierto modo, pues los que avivaron el supuesto debate, que no es tal, sino monólogo de la parte interesada al que nadie está interesado en contestar, fueron siempre hermanos de la corporación, que a veces ocultaron tal condición, digamos que muy radicalizados en la defensa de unos supuestos derechos sobre los que jamás ofrecieron más que referencias mediante auto citas del siglo XVIII o posteriores. Estas correspondieron siempre a parte interesada de la propia corporación y su recurso se repitió una y otra vez sin más fundamento que la afirmación de alguien que decía que otro había visto una Regla medieval que no podía presentar físicamente debido a un supuesto robo mas daba por cierta sin ofrecer ninguna garantía. Veremos que siempre fueron testimonios no cotejados ante escribano (notario) y, por lo tanto, simples referencias en el tiempo, auto citas de parte interesada y no documentos ni fuentes directas de la cuestión.

Esos hermanos radicalizados surgieron periódicamente, pudiéndose comprobar un pico en ese sentido con una serie de artículos y la actitud de Alfredo José Martínez González y Rafael Roblas Caride, publicados en una revista jurídica, un diario deportivo digital y un boletín de cofradías, medios que no cumplen con los criterios de calidad científica reconocidos por el Fecyt y la Aneca para las áreas de conocimiento de Historia e Historia del Arte. Ninguno de ellos tiene formación titulada universitariamente en las citadas áreas de conocimiento y aun así se permiten descalificar a profesionales acreditados sin aportar ningún documento nuevo ni nada que les permita fundamentar razonamientos que permitan sostener el supuesto origen medieval de la corporación. Conviene recordar estos datos, pues suponen un claro caso de intrusismo profesional.

Primero quisieron que la comunidad científica diese por válido el origen medieval de la hermandad en función de unos apuntes internos de avanzado el siglo XVIII, propuesta incoherente que no se puede admitir por cuanto una auto cita firmada cuatrocientos años después de los supuestos hechos no tiene ninguna validez. Después se dedicaron a intentar imponerla con un desafortunado intento de desacreditar los argumentos en contra expuestos muy someramente en una tertulia, como tal verbal y coloquial. En ningún momento plantearon un debate científico en medios tales donde cada especialista pudiese exponer sus argumentos, simplemente porque no tienen ningún documento original ni nada que pueda probar el origen medieval, como veremos inventado por Tomás Pérez en 1621. También carecen del nivel intelectivo que les permita razonar y fundamentar de modo creíble esa posibilidad, sólo intentan confundir con muchos datos que desvían de la cuestión principal y mediante medias verdades cuyo único objetivo es hacer creer algo que no pueden ni demostrar y ni siquiera argumentar de modo coherente. No dejan lugar para la reflexión del lector, al que faltan de ese modo al respeto, insultando a su capacidad para pensar, al querer imponerle una verdad tan falsa como los medios que emplean para ello.

Con esto vemos la falta de rigor de estos cofrades radicalizados que se empeñan en mantener un falso origen al que no se acercan ni de modo remoto y también la falta de principios y de ética de la que hacen gala. Cualquier lector que lea ese artículo y los textos que sacaron en medios de difusión y en prensa diaria eludiendo el estado de la cuestión, y, por lo tanto, sin el mínimo rigor, podrá preguntarse qué aportan en realidad, dónde están los documentos objetivos que puedan probar lo que tanto desean. Simplemente, no presentan nada, sólo reclaman y atacan queriendo imponer el pensamiento único que les dicta su radicalización.

Para ellos, nadie que no siga sus postulados es válido y su único objetivo es intentar desacreditar a quién piense y argumente distinto y a quién exija un documento cotejado y no un acto de fe para empezar a discutir una cuestión que quieren imponer a toda costa. Por supuesto, para ellos las fuentes transversales tampoco son válidas, nunca admitirán nada que no cumpla o les sirva para imponer su criterio; aunque éste sea insostenible con documentos reales y esté muy clara la secuencia con la que empezó ese despropósito.

Aquí dilucidaremos esa cuestión con independencia, característica que ellos no cumplen pues son miembros de parte interesada, esto es, hermanos de la corporación a la que quieren prestigiar con una antigüedad que no procede. Para ello, sólo daremos validez a los documentos cotejados y a los informes técnicos de instituciones especializadas que debe exigir cualquier historiador acreditado académicamente como tal y no a los dimes y diretes interesados introducidos por aficionados, habituales en el mundillo de las cofradías, digamos que en la facción más rancia y casposa de las mismas, no en el mundo de la cultura y las exigencias intelectuales, siempre abierto a la discusión científica argumentada, en la que por principio no cabe el intento de imponer el pensamiento único. Digamos que con esa actitud son intrusos en el debate académico avalado por la disciplina universitaria y las exigencias de indicios de calidad requeridos por la Aneca y los sistemas de acreditación específicos de las áreas de conocimiento de la Historia y la Historia del Arte.

## 2. Estado de la cuestión.

El primer documento original y debidamente cotejado por una institución validada para ello en el que se ofrece un dato por escrito sobre la hermandad del Silencio de Sevilla, esto es, descartando a priori supuestas referencias de épocas posteriores que sí serán analizadas en el momento cronológico que realmente les corresponde, es la Regla de la corporación del año 1564, que, mientras no aparezca otro original que indique otra cosa, debemos considerar la fundacional de la hermandad. Dar crédito a que alguien trescientos o cuatrocientos años después dijo que un hermano de la corporación había afirmado la existencia de un documento anterior, que nadie fuera del seno corporativo ha visto ni cotejado, y cuya inexistencia se justifica con un posible robo, sería poco menos que hacer ciencia ficción en un ejercicio positivista que justificase lo que uno desea que pudiera haber pasado.

Para que una investigación sea tal, es imprescindible basarse sólo y exclusivamente en documentos originales y en hechos contrastados, no en supuestos ni en teorías y menos en justificaciones vagas y agresivas con las fuentes

de información que sí están apoyadas en datos objetivos y fácilmente comprobables. Dicho de otra manera, la historia no puede dilucidarse a base de intentar desacreditar las evidencias objetivas, sino con la contundencia de los documentos originales y los conocimientos contrastados, que existen y son comprobables o no están y quedan en el ámbito de la especulación, interesada cuando la desarrolla una de las partes implicadas, como es el caso de los hermanos radicalizados de la corporación afectada.

El segundo documento original en el que aparece una referencia a la hermandad del Silencio de Sevilla, por lo tanto, indiscutible en tanto que tal, es el referente a la ordenación de cofradías por orden de antigüedad promovida por Francisco Sigüenza para la procesión de traslado de la Virgen de los Reyes del año 1579, en el que dicha hermandad aparece en el lugar décimo segundo de veintiséis<sup>1</sup>, según consta en la documentación conservada en el monasterio de San Lorenzo de El Escorial<sup>2</sup>. Éste es un dato relevante, pues en aquel momento y como está comprobado que sucedió siempre a lo largo de los siglos, las autoridades religiosas exigieron a las hermandades la aportación del libro de Reglas para determinar su antigüedad y poder establecer dicho orden con un criterio objetivo. Negar ese orden por antigüedad, que consta como cierto en todas las demás hermandades de ese listado, sin aportar un fundamento que lo justifique, sólo como afirmación impulsiva e irreflexiva, esto es, sin dilucidar los pros y los contras de todas las posibilidades; e intencionada, sólo con el objetivo invalidar el crédito de la ordenación, mostraría una actitud impropia de la historiografía y con total claridad el interés de los responsables para imponer lo que ellos quieren que sea la realidad.

La antigüedad de las primeras cofradías de penitencia de Sevilla establecida en ese momento fue validada por el licenciado Íñigo Leziñana el 15 de junio de 1588 y por el provisor Bernardo Rodríguez el 8 de junio de 1590, lo que quiere decir que no se trata ya de una sola lista por orden de antigüedad en un momento determinado, sino de la ratificación de ese orden con comprobaciones sucesivas durante varios años. Por supuesto, no puede ser casualidad que la Hermandad del Silencio no figure entre las más antiguas en ninguno de esos listados.

Por otra parte, los expedientes de asistencia al Corpus Christi conservados en los archivos del palacio arzobispal de Sevilla, que regularon el orden en función de la reglas presentadas por las hermandades entre 1612 y 1704, vuelve a aportar

---

1. GARCÍA DE LA CONCHA , 1987: 18.

2. Archivo Histórico Nacional. Consejos.

datos contundentes, pues en los mismos la Hermandad del Silencio ocupó el puesto décimo tercero en 1612-1623; del décimo segundo al noveno entre 1624 y 1687; y cuarto en 1692-1696, avance cronológico que se justifica con la no salida de las más antiguas en las respectivas procesiones<sup>3</sup>. Como vemos, son muchas las evidencias de la verdadera antigüedad de la corporación en el siglo XVI y no en el XIV.

Una de las fuentes más interesantes en lo que refiere a la supuesta antigüedad medieval de la hermandad del Silencio es el testimonio de Juan de Carranza Andino, escribano del Rey, que dio fe sobre el libro de Autos Capitulares y el acuerdo firmado por el Hermano Mayor Tomás Pérez en relación con la pureza de María en 1615<sup>4</sup>. Ante escribano real, esto es, ante notario, dicho Hermano Mayor no hizo ninguna alusión a la posible fundación de la hermandad en el siglo XIV, es más, en ese documento legal reconoció expresamente que no podía aportar nada anterior que probase una mayor antigüedad de la corporación. En ese libro de Autos Capitulares dedicado a la pureza de María, Tomás Pérez pudo haber presentado las Reglas medievales, si es que éstas hubiesen existido; mas no lo hizo, de lo que se deduce que no tenía ni existía ningún documento de ese tipo, pues de haberlo tenido sin ninguna duda lo habría hecho presente.

Tengamos en cuenta que hablamos de un escribano real, y que, ante ese testigo legal, equivalente a un notario moderno, lugar en el que hay que acreditar la existencia y la legalidad de los documentos, no sólo no habló de Regla medieval alguna sino que incluso reconoció no tener ningún tipo de documento que acredite más antigüedad que la de ese momento. Este hecho es muy significativo y suficiente para rechazar las especulaciones interesadas de épocas posteriores. Ignorarlo es tanto como manifestar públicamente la intención de construir la historia paralela que algunos desean con la mentalidad básica, primaria, de los que piensan que una mayor antigüedad aporta categoría a la corporación.

La actitud de Tomás Pérez varió sustancialmente cuando no medió la presencia de un notario, y, por lo tanto, sin la fe de un testigo legal que cotejase las informaciones aportadas con los documentos requeridos para ello. Éste, como Hermano Mayor, informó al arzobispado en 1621 sobre el origen de la cofradía en 1340 y la existencia de unas Reglas aprobadas por el obispo don Nuño en 1656<sup>5</sup>.

---

3. GARCÍA DE LA CONCHA , 1987: 18.

4.D.J.M.M, 1817: 12-22.

5.GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 15 y 189.

En esa carta afirmó además que la hermandad se fundó en la capilla de la familia Cervantes bajo la torre de la iglesia de Omnim Sanctorum<sup>6</sup>. Recordemos que una carta no es un documento legal, pues carece de cotejo y quien la escribe puede poner lo que estime oportuno en el texto, sólo es una fuente, que, en tanto que tal, puede ser directa o indirecta y más precisa o interesada. Es la cita introducida literalmente en algunos libros corporativos en el siglo XVII, a la que, por los motivos indicados, sólo podemos considerar como un apunte de parte interesada que, en ningún caso, puede tener el valor de un documento original ni con mayor antigüedad que esa. Dicho de otro modo, no es suficiente para que se pueda considerar con visos de veracidad una antigüedad del siglo XIV sobre la que no ofrecen ni un solo documento original ni de esa época.

Aquí es preciso advertir, que otras fuentes transversales, que veremos en el siguiente capítulo, aportan informaciones valiosas sobre la posibilidad de la fundación de una cofradía de penitencia en una parroquia, sobre la realidad material de la iglesia de Omnim Sanctorum, sobre el origen de la penitencia, sobre la iconografía de Jesús Nazareno en el arte universal y sobre la llegada a Sevilla del culto a la Santa Cruz de Jerusalén, cada una de ellas suficientemente argumentada por distintos especialistas en las respectivas materias para descartar con completa seguridad el origen medieval de la hermandad del Silencio y de cualquier otra cofradía de este género y de la práctica de la penitencia antes de mediados del siglo XV.

Algunos apuntes del siglo XVIII en libros de régimen interno de la hermandad del Silencio aludieron de nuevo a la supuesta regla medieval de la misma, siempre dando por hecho su existencia; no obstante, sólo son apuntes propios de la parte interesada, auto citas, en los que no hay ninguna referencia legal que permita comprobar el valor del testimonio. En ese sentido, son autos de fe proclamados por cofrades radicalizados que justifican la inexistencia de la Regla medieval con un supuesto y muy oportuno robo jamás denunciado legalmente y mucho menos probado. Hay que considerarla otra simple especulación interesada, en la que quisieron ver y, lo que es peor, nos intentaron imponer, la prueba de la existencia de un supuesto documento que nunca ha visto nadie salvo algunos hermanos de la corporación, como tales parte con interés manifiesto.

Ya en el siglo XIX, Antonio María Ruano y O-Brien, Teniente de Alguacil Mayor de los Tribunales Eclesiásticos, Alguacil Mayor de la Santa Cruzada y

---

6.GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 189.

Secretario Primero de la cofradía de Jesús Nazareno tampoco aportó ningún documento medieval de la hermandad y reconoció lo siguiente<sup>7</sup>:

*... que sería difuso y molesto si recopilase toda la historia que ofrece la de Jesús y casi imposible su averiguación; y así sólo me he ceñido a probar, que ha sido y es, la primitiva de los Nazarenos”.*

Es un testimonio muy importante, pues con ello Antonio María Ruano y O-Brien reconoció que la hermandad no poseía nada que probase su origen medieval y tampoco que justificase ninguna teoría en ese sentido. Al tratarse de un miembro del tribunal eclesiástico no tenía más remedio que exigirle a su propia hermandad la documentación que pudiese mostrar lo que venía reclamando, cosa que no pudo hacer por carecer de ningún documento legal debidamente firmado anterior al año 1564. En esa condición de miembro de la corporación demostró también la existencia de hermanos que no se dejaban llevar por la radicalización, sino que procedían según las normas legales exigibles y no mediante especulaciones interesadas.

Un pequeño libro, más bien un folleto con la mentalidad moderna, mas no por ello menos válido en lo que refiere a sus contenidos, pues se trata de una publicación con los registros legales de la época, firmado D. J. M. M, publicado en 1817, afirmó la fundación de la hermandad del Silencio en el Hospital de las Cinco Llagas en 1564<sup>8</sup>. En el mismo vienen recogidos con precisión los datos de los Autos Capitulares dedicados a la pureza de María en los que el Hermano Mayor Tomás Pérez no pudo presentar ante notario ninguna Regla del siglo XIV, sólo seis años antes del comunicado en el que informó de la existencia de la supuesta Regla firmada por el obispo d. Nuño en 1356.

El debate surgió de nuevo cuando Félix González de León afirmó el origen medieval de la hermandad del Silencio, argumentándolo con la cronología de la actual imagen de Jesús Nazareno, que fijó en los siglos XIII-XIV<sup>9</sup>. Añadió además que la corporación se fundó en una ermita en las proximidades de lo que después sería el Hospital de las Cinco Llagas. No es preciso insistir en el tremendo error de esa datación, pues se trata de una imagen proto barroca de principios del siglo XVII, relacionada según María Elena Gómez Moreno con la primera etapa de Juan Martínez Montañés; según Antonio Martín Macías con Francisco de Ocampo;

---

7.D.J.M.M, 1817: 21.

8.D.J.M.M, 1817: 5.

9.GONZÁLEZ DE LEÓN, 1852: 69.

y según Antonio Torrejón Díaz con Pedro Díaz de la Cueva. Por otra parte, el hecho de la cronología de una imagen jamás podría justificar la fundación de una corporación.

La ambigüedad del texto de Félix González de León es muy evidente, como se deduce de esta otra afirmación sobre la hermandad de la Vera Cruz<sup>10</sup>:

*Esta es una de las primitivas cofradías, si no es la más antigua de todas, y se llamaba de sangre, por haber sido la primera en la que se introdujo la disciplina pública, cuando la estableció san Vicente Ferrer por los años de 1408.*

Si afirmó que la primera cofradía de sangre o penitencia fue la de la Vera Cruz en 1508, cómo puede decir que la del Silencio tiene un origen medieval, lo que supondría una fecha anterior. Debe advertirse la afirmación sobre la hermandad de la Vera Cruz y la contradicción en la datación de la Hermandad del Silencio, unida al error grosero en la cronología de la imagen e Jesús Nazareno, pues son datos que permitirán descartar dicho origen medieval.

José Bermejo Carballo, investigador que se centró sólo y exclusivamente en la información aportada por documentos cotejados, fue contundente, afirmando la fundación de la hermandad del Silencio en 1564<sup>11</sup>. Lo siguió Luis Montoto, que se reafirmó en que el único dato realmente cierto es el que asegura que la hermandad del Silencio ocupó el lugar décimo segundo de veintiséis en la procesión de traslado de la Virgen de los Reyes del año 1579. Al anterior le respondió otro Secretario de la hermandad del Silencio, Martín de la Torre, que volvió a remitir a la carta con la que el Hermano Mayor Tomás Pérez informó al arzobispado en 1621 sobre el origen de la cofradía y la existencia de unas Reglas aprobadas por el obispo d. Nuño en 1356<sup>12</sup>.

Este Secretario de la hermandad, Martín de la Torre, quiso justificar también el origen medieval de la hermandad con la referencia documental a una leyenda epigráfica en el banco de un retablo realizado pasados trescientos años, en concreto por el ensamblador proto barroco Diego López Bueno a principios del siglo XVII, según documento aportado por Celestino López Martínez. Es muy evidente, como ya dijimos respecto de los apuntes internos del siglo XVIII, que una leyenda escrita trescientos años después por un artista en una obra de arte, como

---

10. GONZÁLEZ DE LEÓN, 1852:

11. BERMEJO, 1882: 193.

12. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 15 y 189.

tal creativa, no es un documento y, por supuesto, ni certifica ni da validez a nada. En esa inscripción barroca, se decía según Celestino López Martínez que la capilla de los Cervantes había sido la de Jesús Nazareno, fundada en 1340, cuya Regla se había aprobado en 1356. Este último dato es importante también, pues como veremos en el capítulo siguiente, esa capilla no se construyó en el siglo XIV sino a mediados del siglo XV, por lo que simplemente no es posible ninguna fundación anterior allí. Eso sin contar con que el propio Martín de la Torre reconoció que la iglesia de Omníum Sanctorum estaba cerrada por reforma en 1355-1357.

Cuando Federico García de la Concha Delgado planteó de nuevo la cuestión muy avanzado el siglo XX tuvo en cuenta la mayor parte de lo aquí expuesto<sup>13</sup>. Reconoció que no hay ningún documento antiguo que compruebe una fundación tan remota y que esa datación viene del empeño del secretario de la hermandad de principios del siglo XIX Antonio María Ruano, derivada de una serie de anotaciones manuscritas, que no precisó, quizás las antes aludidas del siglo XVIII, de las que dijo textualmente *que no se puede determinar su fiabilidad*<sup>14</sup>. Éstas serían, pues, las referencias con las que los cofrades radicalizados actuales pretenden dar como cierta la existencia de la Regla de 1356. Igualmente, Federico García de la Concha Delgado reconoció que la hermandad del Silencio no participó en ninguno de los numerosos pleitos mantenidos por las cofradías que reclamaban ese privilegio para presidir las procesiones del Jueves Santo, en los que fueron frecuentes las reclamaciones de las hermandades de la Vera Cruz, Crucificado de San Agustín y Pasión. También y en consecuencia, que en los siglos XVI a XVIII no se reconoció el (supuesto) origen medieval de la Hermandad del Silencio.

Como nota personal, Federico García de la Concha Delgado intentó argumentar una posible práctica de la penitencia promovida por la iglesia anterior a la disciplina que San Vicente Ferrer no introdujo hasta el siglo XV, para así dejar abierta la posibilidad de la fundación de una hermandad de penitencia en el siglo XIV; no obstante, no aportó ningún dato que pudiese comprobarlo de modo objetivo y sólo se basó en opiniones del Abad Gordillo, fuente de nuevo de principios del siglo XVII. Lo que no tiene explicación alguna es que una vez realizado un recorrido tan exhaustivo, afirmase que el hecho de que la hermandad del Silencio no pudiese demostrar la antigüedad con documentos no quiere decir que no la tuviera<sup>15</sup>, pues si la admitimos, esa regla tan peregrina tendría por el

---

13. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 12-14.

14. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 14.

15. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 18.

mismo motivo que ser también válida para todas las corporaciones de los primeros tiempos de las cofradías de penitencia en el siglo XVI.

Una Tesis Doctoral realizada por Silvia María Pérez González, defendida en el Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla en 2001, y tras un exhaustivo rastreo en los archivos, aportó la identificación de noventa y una cofradías activas en Sevilla entre 1441 y 1510<sup>16</sup>, casi todas hospitalarias y salvo la duda en una ninguna pasionista<sup>17</sup>. Entre ellas no está la del Silencio ni ninguna otra de penitencia, dato éste muy relevante. Podemos interpretarlo de este modo, si no apareció ni una sola cofradía de penitencia en ese margen cronológico es simplemente porque aún no existían. No sólo la del Silencio, sino ninguna.

José Sánchez Herrero, catedrático de historia medieval en la Universidad de Sevilla, afirmó que la primera en hacerlo con la categoría de penitencia en Sevilla fue la de la Vera Cruz, entre 1500 y 1530, hecho confirmado con las Reglas de 1538, época en la que empezó a gestarse la organización de los nuevos cultos procesionales confirmados y potenciados por el Concilio de Trento. Según expresó, lo confirma el título de *Muy Antigua*, concedido por el Real Consejo de Castilla, responsable del registro de estas corporaciones, que distingüía así a la primera de las principales localidades. Igualmente, el reputado medievalista afirmó que las más antiguas con documentos probados del antiguo reino de Sevilla son las hermandades de la Vera Cruz de Écija, en 1520; Vera Cruz de Castilleja de la Cuesta, en 1533; y Vera Cruz de Sevilla, en 1538. En ningún caso ninguna dedicada a la devoción de Jesús Nazareno, todas de finales del siglo XVI o principios del siglo XVII. Este es un dato muy significativo. En ese punto, afirmó que la Regla de la hermandad de la Vera Cruz es la más antigua de Sevilla capital<sup>18</sup>.

El mismo José Sánchez Herrero reconoció tres modelos de reglas según los modos penitenciales en el siglo XVI. El primero según la citada Regla de la Vera Cruz, pronto replicado en la de la Hermandad de la Quinta Angustia, en 1541; el segundo, alusivo a una penitencia análoga y con pautas distintas, el de la hermandad de los Negros, de 1558, adoptado por la hermandad de la O, en 1566, y la hermandad de la Santa Mujer Verónica, en 1568; y el tercero, que no consideró de sangre, por la penitencia tan distinta, el de las hermandades de los nazarenos, según la fórmula de la hermandad de El Silencio, del año 1564. Dos especialistas

---

16. PÉREZ GONZÁLEZ, 2001.

17. SÁNCHEZ HERRERO, 2003 b: 25-29.

18. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 59.

en documentos antiguos y reglas corporativas, como Antonio López Gutiérrez y Joaquín Rodríguez Mateos, corroboraron la propuesta de José Sánchez Herrero.

Así llegamos a un momento definitivo sobre cuanto aquí se ha expuesto cuando la Hermandad del Silencio encargó al Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico Artístico (IAPH) la restauración de las Reglas del año 1642, en la que figura en su última página una coda en la que se afirma que el texto es copia de otros de los años 1348, 1356 y otros sucesivos, afirmación sorprendente y ambigua. De ahí la importancia de los resultados de los análisis efectuados y las conclusiones del IAPH, cuya existencia negaron en primera instancia los cofrades radicalizados en una revista digital deportiva.



Lám 1- Portada de la memoria del IAPH en la que se afirma que la hermandad más antigua de Sevilla es la de la Vera Cruz y la existencia de dos tintas distintas en la Regla de 1642.

La memoria de la intervención la firmaron el director del IAPH, Lorenzo Pérez del Campo, y los técnicos Eulalia Bellón Cazabán, Mónica Santos Navarrete, Francisco Gutiérrez Moreno y Lourdes Martín García<sup>19</sup>. Aportaron el estudio histórico de la obra, la descripción material, el estado de conservación previo a la intervención, los resultados analíticos y la propuesta de tratamiento de conservación y ejecución de la intervención. Dicha memoria reconoce que la importancia del códice manuscrito y lo más interesante del proyecto ha sido la recogida de datos técnicos además de la reintegración cromática de las páginas iluminadas.

La memoria redactada por Lorenzo Pérez del Campo y los técnicos del IAPH, aclara que la Regla de la hermandad del Silencio del año 1642 es una copia incompleta de la redactada por el escritor Mateo Alemán<sup>20</sup>, aprobada el día 24 de abril de 1578 por el Licenciado Valdecañas Arellano, provisor general del Arzobispado de Sevilla<sup>21</sup>. En consonancia con José Sánchez Herrero, afirmó que parece que la Regla de penitencia más antigua en la ciudad de Sevilla es la de la Hermandad de la Vera Cruz en 1538<sup>22</sup>. Una vez afirmada esa procedencia y sin ninguna alusión a un hipotético origen en el siglo XIV, los autores del informe simplificaron el estado de la cuestión aludiendo al redactado por Federico de la Concha Delgado<sup>23</sup> y las aclaraciones posteriores de José Sánchez Herrero<sup>24</sup>. Eso sí, la memoria reconoce como originales las enmiendas del año 1688. Igualmente, tiene en cuenta el carácter incompleto de la copia, debido a la ausencia de contenido en el capítulo XXXVII, del que sólo transcribe su denominación, relativa al muñidor. Ese capítulo tampoco consta en las reglas de 1777, que copian a éstas<sup>25</sup>.

---

19. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 53-69.

20. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 54.

21. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 54 y 58.

22. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 59.

23. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987:13-20.

24. SÁNCHEZ HERRERO, 1995:15-53.

25. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 55.

**Resumen**

En este artículo se recogen los principales aspectos del proyecto de intervención llevado a cabo en el Taller de Patrimonio Documental y Gráfico del IAPH, en un códice iluminado del siglo XVII, el Libro de Reglas de la Hermandad de Jesús Nazareno (El Silencio) de Sevilla. En él se aborda el estudio histórico de la obra, la descripción material, el estado de conservación previo a la intervención, los resultados analíticos, la propuesta de tratamiento y la ejecución final de la intervención de la misma. La principal alteración que presentaba el códice era un grave deterioro de las páginas iluminadas a toda página, y lo más destacado de la intervención han sido, por un lado, la recogida de datos técnicos y codicológicos de la obra como fruto de su estudio profundo, y por otro, la delicada reintegración cromática de las páginas mencionadas.

**Palabras clave:**

Siglo XVII / Hermandades / Libro de Reglas / Códice iluminado / Codicología / Consolidación / Reintegración cromática

**LOS LIBROS DE REGLAS**

Se denomina *Regla* a la ley universal que comprende lo sustancial que debe observar un cuerpo religioso, concepto en el que se enmarcan las cofradías y hermandades tanto penitenciales como de gloria o sacramentales. En el caso concreto de las cofradías, los

contenidos de las reglas o estatutos se materializan en un volumen (impreso o manuscrito según los casos) comúnmente denominado *Libro de Reglas*, que se hace presente en buen número de las actividades públicas de la corporación, incluida la estación penitencial. La estructura diplomática estas reglas de cofradías y hermandades es bastante constante a lo largo de los siglos y son conocidas por los estudios de López Gutiérrez y Rodríguez Mateos<sup>1</sup>, entre otros investigadores.

Se conservan ejemplares de *Libros de Regla* de hermandades y cofradías desde el siglo XVI. En general estos libros presentan varias páginas iluminadas donde se recogen las imágenes titulares, los temas iconográficos más vinculados con la corporación o sus emblemas heráldicos. A continuación incorporan la invocación adecuada al espíritu religioso y de la época, así como a las características individuales de la corporación. También es frecuente anteporner un índice o tabla de capítulos seguido del comienzo del Evangelio de San Juan. Tras ello se inicia el prólogo o introducción que forma unidad con la citada invocación. Seguidamente viene la intitulación, en la que se informa sobre la denominación exacta de la hermandad y el lugar en el que se encuentra canónicamente erigida; a continuación el llamado dispositivo de promesa y por último el contenido de los distintos capítulos en número y extensión variable según cada caso concreto. El documento suele concluir con la cláusula de sanción practicada por la autoridad eclesiástica que aprueba la regla de acuerdo con las facultades conferidas por el derecho canónico vigente.

**EL MANUSCRITO DE LA HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE SEVILLA****a) Análisis material**

El manuscrito de la Archicofradía de El Silencio está fechado en 1642. Se trata de una copia incompleta de la Regla de la Archicofradía de Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerezal y María Santísima de la Concepción aprobada el 24 de abril de 1578 por el Licenciado Valdecasas Alman, provisor general del Arzobispado de Sevilla.

Las reglas de El Silencio presentan algunas diferencias con respecto al modelo tipo comentado. Así, la introducción tiene un carácter fundamentalmente histórico y sin recogen datos sobre el origen<sup>2</sup>, fundación y devenir de la corporación, incluyendo información acerca del procedimiento de redacción de las normas, constado que fue el escritor y a la sazón hermano mayor Mateo Alman, quien copió la regla<sup>3</sup>. Otras novedades resaltables son el carácter unificado de la invocación con respecto al capítulo primero y la incorporación tras el texto articulado de una enmienda al capítulo XXVII, concerniente a la duración del cargo de Hermano Mayor, así como la inclusión de diligencias aprobatorias de la misma. Esta enmienda fue realizada en 1688.



Fig. 1. Portada del libro.  
Tarja polícora.  
Fol. 1r.

Lám. 2- Memoria del IAPH. Página 54. Afirma que la Regla de la Hermandad del Silencio del año 1642 copia la Regla de la propia hermandad del año 1578 y no una supuesta Regla de 1356, que no reconoce en todo el informe.

Esa memoria del IAPH comienza con el reconocimiento expreso del conocimiento de la estructura de las reglas sevillanas mediante la aportación de Antonio López Gutiérrez y Joaquín Rodríguez Mateos<sup>26</sup>. Ese punto de partida ya los llevó a situar el origen de estas de la hermandad del Silencio de 1642 en el siglo XVI y no en el siglo XIV, reconociendo que se conservan ejemplares de reglas de penitencia desde ese momento y ninguna de antes<sup>27</sup>. La define como un códice manuscrito con sesenta y seis folios útiles y seis en blanco y dos partes bien diferenciadas, la Regla que regula la actividad de la hermandad y la Regla de Presos, con seis capítulos que informan sobre la práctica de la caridad con los de la cárcel y los hermanos cautivos en tierras de infieles<sup>28</sup>. Los tres folios iniciales, sin contar el de guarda, pegado a la tapa, incluyen la fórmula de gobierno acordada el día 17 de abril de 1855, y según los técnicos citados está escrita con letra redondilla en el primer tercio del siglo XX. A continuación, la portada con el título en la que aparece la fecha de 1642 en el recto y una pintura de Jesús Nazareno en el verso. En el siguiente, la pintura en el recto de la Virgen de la Inmaculada Concepción y en el verso el escudo corporativo con las cinco cruces de Jerusalén. Después, sesenta y una páginas con los capítulos de la regla y las diligencias del procedimiento aprobatorio. Dos folios con las enmiendas del capítulo XXVII y sus diligencias y tres folios finales, sin contar el de guarda de la tapa.

También precisa que la encuadernación actual fue debida a Luis Márquez y Echeandía, en 1912. Esa reencuadernación supuso una pérdida de al menos dos o tres milímetros<sup>29</sup>, por lo que modificó el tamaño del manuscrito y eliminó notas marginales de la página 38 v. No entraremos aquí en detalles de esa encuadernación y los elementos metálicos originales del siglo XVII y los añadidos en otras posteriores, pues queda fuera del propósito de este trabajo, centrado en los contenidos y en especial en la diferencia de tintas sobre la que ahora hablaremos. Cada página tiene dieciocho renglones en gótica textual redondeada, todo escrito en una sola etapa de copia. La tinta es de color sepia y roja para los enunciados

---

26. LÓPEZ GUTIÉRREZ Y RODRÍGUEZ MATEOS, 1993: 79-81.

27. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 54.

28. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 58.

29. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 56.

de los capítulos, y según se reconoce obra de un experto artista. Los autores del informe dijeron que sigue el modelo estético de las reglas de la Vera Cruz del año 1631. Por el mismo motivo, tampoco valoramos aquí las características y posible autoría de las pinturas.

varias cabezas de angelitos. El movimiento de los paños rompe un poco los planteamientos tardomanieristas de los que, no obstante, es claramente deudora la pintura.

El folio 2vº reproduce el escudo de la corporación: las cinco cruces de jerusalén en oro para representar la mamona de los cinco logos de Nuestro Señor Jesucristo. La regla de 1764 fijo el escudo de acuerdo con las reglas de armazón indicando que las cruces son de oro o de color púrpura ya que son asimilates siniestros, y que las mismas se disponían sobre campo de plata ornado de colete por timbre y blasón por ser la Hermandad el primer concepionero.

#### c) Estructura y contenido de las Reglas

Como se ha indicado con anterioridad el manuscrito reproduce unas normas aprobadas por la autoridad eclesiástica el 24 de abril de 1578. Las Reglas constan de dos partes bien diferenciadas, la primera regula la actividad de la Hermandad, tanto interna como externa y su gobierno y consta de 36 capítulos y una introducción<sup>14</sup>. La segunda llamada Regla de Presos está constituida por seis capítulos que informan sobre el modo de práctica de la caridad para con los pobres presos de la cárcel y para con los hermanos de la corporación que pudieran estar presos cautivos en tierra de infieles. La estructura de las Reglas es la siguiente:

##### Introducción

- Justificación y objetivos de las Reglas
- Datos históricos de la corporación
- Procedimiento de redacción y autor del texto
- Fórmula aprobatoria

##### Normas reguladoras de los Cultos

- Estación Penitencial. Capítulos I al VI
- Fiesta de la Invencción de la Cruz. Capítulo VII

##### Normas para la práctica de la Caridad

- Honras fúnebres. Capítulos VII al XX
- Hermanos necesitados. Capítulo XXI
- Pobres de la cárcel. Regla de pobres capítulos I-III
- Hermanos cautivos. Regla de pobres capítulo IV

##### Normas para el gobierno de la Corporación

- Cabildos de Oficiales y Pleno. Capítulo XXII al XXXV
- Cabildo de Elecciones. Capítulo XVI al XXXIX y enmienda de 1688
- Junta de Gobierno y oficios. Capítulo XXX
- De los hermanos. Capítulos XXXI y XXXII
- De la hacienda y patrimonio. Capítulos XXXIII al XXXV
- Régimen interno: orden y disciplina. Capítulo XXXVI y Regla de pobres capítulo V

##### Renovación de Reglas

- Procedimiento. Capítulo XXXVI

Se ha discutido mucho sobre si estas reglas fueron las que dotaron de personalidad jurídica a la Hermandad o, por el contrario, existieron otras anteriores. En este sentido han sido varios los historiadores, escritores y hermanos cofrades que, a lo largo de los años, han manifestado sus opiniones y aportado indicios y/o pruebas en uno y otro sentido<sup>15</sup>. Creemos que en este punto continúa siendo válido el análisis realizado por García de la Concha en 1987, al que remitimos<sup>16</sup>.



Fig. 8. Crucis de jerusalén.  
Fol. 2vº.



Fig. 9. Regla de presos. Capítulo I

Lám. 3- Memoria del IAPH. Página 58. Reitera que la Regla de la Hermandad del Silencio del año 1642 copia la Regla de la propia hermandad del año 1579 y no una supuesta Regla de 1356, que no reconoce en todo el informe.

Por otra parte es conveniente indicar que el profesor Sánchez Herrero ha estudiado las reglas de las cofradías andaluzas de los siglos XIV, XV y XVI recopilando un total de ciento diez estatutos o constituciones entre las que se incluyen 53 de Cofradías de penitencia, de las que 35 corresponden a la diócesis de Sevilla. En todo este enorme conjunto documental no ha encontrado ninguna Regla de Cofradía de Semana Santa fechada en los siglos XIV y XV, siendo las más antiguas del siglo XVI, en concreto las correspondientes a las hermandades de la Vera Cruz de los municipios de Écija (1519-1520), Castilleja de la Cuesta (1533) y Sevilla (1538). Parece ser que ésta última es la primera Regla de Cofradía de Semana Santa redactada en la ciudad de Sevilla.

El análisis de las citadas Reglas ha permitido al mencionado profesor distinguir hasta tres grupos o modelos de reglas cofrades en el XVI sevillano atendiendo a los distintos modos penitenciales en ellas recogidos.

Un primer grupo, influido muy directamente por la citada Regla de la Vera Cruz estaría representado por las Constituciones de la Cofradía de la Quinta Angustia de Nuestra Señora Santa María (1541), las de la Hermandad en Nuestro Salvador Jesucristo y en la Bienaventurada Virgen Nuestra Señora y en las Cinco Llagas que Nuestro Señor padeció en el árbol de la Vera Cruz y, por último, en las Reglas de la Hermandad de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora, redactadas en 1549.

El segundo grupo de Reglas tiene como común denominador el adoptar modelo penitencial similar pero no siguen la Regla de la Vera Cruz. Pertenece a este grupo las Reglas de la Cofradía de Nuestra Señora de la Piedad o Negritos, escritas en 1558, las de la Cofradía de Nuestra Señora de la O, redactadas en 1566 y las de la Cofradía de la Santa Mujer Verdita, de 1568.

El tercer y último grupo está formado por aquellas hermandades que adoptaron distinto modelo penitencial como la Cofradía del Dulcísimo Jesús Nazareno y Santa Cruz de Jerusalén, cuyas primeras Reglas (1564) son precisamente las recogidas en el volumen que estudiamos. El modelo penitencial se caracteriza por no ser de sangre, portando los hermanos hachas de cera, mientras que los penitentes iban descalzos, con túnica y capirotes, escudo, ceñida una soga al cuello y una cruz al hombro.

Las reglas estuvieron vigentes, con la sola ermitienda comentada, hasta el 14 de mayo de 1783, fecha en que una Real Provisión aprobaba, previo informe del Consejo de Castilla, unas nuevas reglas que fueron sancionadas por la Real Audiencia de Sevilla en 1778 y que habían sido redactadas en este año siguiendo un procedimiento similar al empleado en 1578.

#### ESTUDIOS CIENTÍFICOS

La intervención de la obra tuvo un seguimiento documentado a través de la fotografía y sus técnicas espe-

ciales. Se realizaron fotografías iniciales que nos dieron constancia del estado de conservación en el que se encontraba la obra al principio, durante y al final de la intervención. Se utilizó además de la fotografía pericial o de testimonio, técnicas como la luz ultravioleta con la que se observaron numerosos reimpresos, la fotomacrografía y fotomicrografía, técnicas muy útiles para el estudio y actuación sobre la obra.

#### Identificación de los pigmentos:

El objetivo de este estudio es la caracterización de los pigmentos presentes en las iluminaciones realizadas para el Libro de Reglas.

Se extrajeron una serie de micromuestras, de tamaño inferior a 1 mm, correspondientes a los diferentes colores presentes en las iluminaciones. Aunque cabía la posibilidad de estudiar las muestras directamente al microscopio óptico y electrónico sin necesidad de manipulación previa, se prepararon las estratigrafías ya que, además de permitir estudiar las secciones transversales de las muestras, son preferibles a la hora de la manipulación y conservación de muestras tan delicadas, para su posterior uso en futuras investigaciones.

Para la preparación de las estratigrafías las muestras son incluidas en un soporte de resina sintética, que polimeriza en frío y son cortadas perpendicularmente para obtener las secciones transversales.

Las estratigrafías son estudiadas, en primer lugar, con el microscopio óptico con luz reflejada. Posteriormente se recubren con una fina película de carbón (para aumentar su conductividad) y se observan con el microscopio electrónico de barrido analizándose su composición con un sistema de microanálisis por energía dispersiva de rayos X.

La microscopía óptica permite observar con detalle la superficie y características físicas y cromáticas de los pigmentos así como el color, espesor y regularidad de los estratos. La microscopía electrónica de barrido permite visualizar a grandes aumentos superficies no pulidas. Con el accesorio de microanálisis de energía dispersiva de Rayos X (EDX) acoplado al microscopio electrónico es posible investigar la composición elemental de los compuestos inorgánicos presentes, en este caso de los pigmentos de naturaleza inorgánica.

No se aprecia ninguna capa de preparación o imprimación de naturaleza inorgánica. Los pigmentos que se detectaron en las muestras eran todos ellos inorgánicos con excepción de la laca roja, cuya identificación se llevó a cabo basándose en sus características cromáticas al microscopio óptico. Los pigmentos encontrados son blanco de plomo, azurita, laca roja, tierra roja, sombra y ocre.

El azul del manto de la Virgen está constituido por azurita mezclada con cantidades mínimas de tierra roja y ocre.

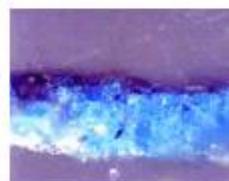


Fig. 10. Sección transversal de una muestra de pintura del manto azul de la Virgen, 200X.

Lám. 4- Memoria del IAPH. Página 59. Afirma que la Regla de penitencia más antigua es del siglo XVI y que la cofradía más antigua de Sevilla es la de la Vera Cruz.

Lo más interesante de la intervención conservativa de los técnicos del IAPH es que permitió comparar la tinta de la última página del manuscrito, en la que aparece la coda que alude al origen de la corporación en el siglo XIV, con la del resto del cuerpo principal del texto. Para ello, utilizaron el equipo portátil del Centro Nacional de Aceleradores, lo que determinó un espectro de tinta 1 del manuscrito muy distinto al de tinta 2 de la última página<sup>30</sup>. Los gráficos incluidos en el informe son indicativos de las grandes diferencias entre las dos tintas. La proporción de Fe en la tinta 1 es muy superior, mientras que la de la tinta 2 es comparable a la del propio pergamino que la soporta. El análisis asegura que las diferencias apreciadas son lo suficientemente claras para sugerir la distinta composición de las tintas. El informe indica además que para asegurarla con mayor precisión sería necesario el análisis de las tintas con la técnica PIXE utilizando la línea de microhaz externo del acelerador Pelletron de 3 mv del CNA. La conclusión de ese primer análisis de tintas ya es concluyente, las empleadas en el texto de la Regla son de naturaleza metaloácida, contienen cobre o hierro como metal base junto con el ácido gálico y tánico de las agallas, mientras que la tinta empleada en el último párrafo del texto, que es el que contiene la coda con la supuesta antigüedad, especificado de ese modo tan concreto, no contiene metales en su composición, y aunque no han podido identificarla químicamente, el estudio organoléptico confirma las diferencias materiales con las anteriores<sup>31</sup>. Son por lo tanto, dos tintas distintas.

Hay que especificar dos cuestiones, en primer lugar que los componentes metálicos son propios de las nuevas tintas utilizadas a partir del siglo XII, por lo tanto, son las propias de la Regla de 1642, y, en segundo lugar, aunque la memoria no lo precisase, que la ausencia de esos metales es característica de las nuevas tintas de finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Según expusieron, pudiera tratarse de una tinta de carbón, técnica propia de la Antigüedad y la Alta Edad Media, recuperada con nuevos medios en época contemporánea. En cualquier caso, muy distinta a las utilizadas en el siglo XVII, época que se le presuponía a la coda. Las diferencias entre una y otra tinta son muy claras, la del texto del código, metaloácida, tiene los pigmentos metálicos disueltos y por eso tiñen la estructura del soporte, penetrándolo; en las carentes de componentes metálicos de época muy posterior los residuos sólidos del pigmento quedan depositados en la superficie,

---

30. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 60.

31. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 62.

no penetran en el mismo. Además la primera es de color marrón y la segunda negra<sup>32</sup>. La pérdida de las propiedades mecánicas del aglutinante confirma que es una tinta de carbón moderna.

La memoria del IAPH recoge también un análisis previo aportado por el medievalista Manuel García Fernández, que dice textualmente<sup>33</sup>:

*El manuscrito está fechado en 1642 y se trata de una copia incompleta de la Regla de la Archicofradía de Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén y Santa María de la Concepción aprobada el 24 de abril de 1578 por el Licenciado Valdecañas Arellano, provisor general del Arzobispado de Sevilla<sup>34</sup>.*

Aclaremos que este especialista, en ese punto no aludió a ninguna regla anterior, sino que confirmó que la copia procedió sobre la de 1578 y no sobre ninguna otra. De ese modo, admitió la concordancia estructural indicada por Antonio López Gutiérrez y Joaquín Rodríguez Mateos. Esto es muy importante de tener en cuenta, pues dicho historiador, catedrático de historia medieval de la Universidad de Sevilla, fue muy riguroso cuando escribió como especialista para un medio académico y ni siquiera hizo la mínima alusión a la posibilidad de que la Regla de 1642 reprodujese otra de 1356; y, como veremos, sembró de nuevo la duda cuando lo hizo después en un libro promovido por la hermandad, de la que forma parte.

La aportación del IAPH resulta, pues, fundamental, para aclarar la distinta procedencia del cuerpo del texto, original del año 1642, y la última página, muy posterior, y, en consecuencia, descartable por cuanto la redacción de la coda es muy posterior y por lo tanto no puede acreditar la intención ni la procedencia del manuscrito del año 1642. En definitiva, una aportación a posteriori, en tanto que tal, una falsificación en el más amplio sentido del término, pues sólo puede justificarse con la intención de corroborar un supuesto dato histórico del que no tienen ningún referente físico. No puede pensarse en un simple error, en una anotación informativa, hay una intencionalidad manifiesta de reclamar una

---

32. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 62.

33. GARCÍA FERNÁNDEZ, 1997:18-19.

34. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 54.

antigüedad que no procede y no se puede reclamar de ese modo. Por otra parte, nunca podría haber sido original de 1642 pues las autoridades competentes no la habrían admitido sin el cotejo presencial del supuesto e inexistente libro de Reglas de 1356.

demos decir que es un manuscrito iluminado. En conjunto, desde el punto de vista técnico, es una obra de carácter suntuario en cuanto a su realización material y de temática religiosa.

Desde el punto de vista estructural, el códice se compone de dos elementos básicos: el cuerpo o bloque del volumen –portador de su contenido– y la encuadernación –elemento de protección del anterior. Como resultado del estudio mencionado, sabemos hoy que el primero de estos dos elementos estructurales es el original de la obra, aunque con ciertas modificaciones, mientras que el segundo, la encuadernación, ha desaparecido el original, conservando posiblemente algunos elementos muy valiosos de ella –cruces de plata y broches de cierre de las tapas– que fueron reutilizados en la última encuadernación, ya mencionada, realizada a principios del siglo XX<sup>18</sup>.

#### a) El bloque o cuerpo del códice

En la elaboración del cuerpo del códice se emplearon soportes de naturaleza protécnica –el soporte principal del bloque es el pergamino, elemento original de la obra realizada en el s.XVII–, y celulósica –las hojas de respiro que componen el primer y último cuadernillo, añadidas cuando se realizó la reencuadernación actual, son de papel de fabricación industrial y con la marca del fabricante en falsa filigrana (A. SERRA S.)–. Las dimensiones de las hojas, tanto de papel como de pergamino, que forman el bloque son 210 x 144 mm. Por tratarse de una obra de contenido textual y gráfico se han utilizado materiales escriptorios de diversa composición y características, los principales son las tintas caligráficas usadas para el texto y las pictóricas empleadas en las iluminaciones.

Las tintas caligráficas empleadas en la ejecución del texto, son de naturaleza metálica, es decir, contienen como metal base en su composición el cobre o el hierro junto con el ácido gálico y tánico de las agallas (Ver figura nº 15: Espectros XRF). La tinta empleada en el último párrafo del texto<sup>19</sup> (Ver figura nº 16 de la p.64v) no contiene metales en su composición y, aunque no ha sido posible identificarla químicamente, su estudio organoléptico también confirma las diferencias materiales con las anteriores. Mientras en las tintas identificadas (metálicas) los pigmentos totalmente disueltos (de color marrón) tienen la estructura del soporte, en esta otra, los residuos sólidos del pigmento (de color negro) permanecen depositados superficialmente en el soporte sin penetrar en él. Podría tratarse de una tinta de carbón, pues además de coincidir sus características con esta tinta, la alteración principal de ese tipo de tintas suele ser la pérdida de las propiedades mecánicas del aglutinante utilizado, lo que también se corresponde con la descripción anterior.

Como resultado del estudio analítico y las micropruebas de solubilidad de los pigmentos empleados en las iluminaciones, sabemos que los materiales pictóricos usados se corresponden con una técnica, que utiliza el agua como disolvente y una goma como aglutinante, de similares características materiales a la tempera<sup>20</sup>.

#### b) La encuadernación

La protección actual del cuerpo del códice, se materializa en una encuadernación entera de tapa dura, sin nervios ni tejuelos, forrada la cubierta en terciopelo morado. De formato in 4º, con cajón, va adornada con aplicaciones de plata –escudo central con las cinco



Fig. 17. Estado de conservación inicial de las páginas iluminadas.

Lám. 5- Memoria del IAPH. Página 62. Aporta el dato de las dos tintas con las que se escribió la Regla de 1642, una metalo ácida para la totalidad del cuerpo de texto y otra sin metales para la coda final, añadido posterior.

La propia hermandad del Silencio publicó después de la restauración del IAPH una edición facsímil de la misma y un estudio complementario coordinado por Manuel García Fernández. En dicha edición, José Sánchez Herrero firmó el primer capítulo y negó de nuevo la existencia de ninguna hermandad de penitencia en Sevilla antes del siglo XVI<sup>35</sup>. Fue muy contundente en su afirmación<sup>36</sup>. La fundamentó en los datos de la Tesis Doctoral defendida por Silvia María Pérez González, de la que ya hablamos, que identificó noventa y una cofradías activas en Sevilla entre 1441 y 1510<sup>37</sup>, casi todas hospitalarias y ninguna pasionista<sup>38</sup>. El citado investigador añadió además que todos los códices concluyen con la cláusula de sanción practicada por la autoridad eclesiástica que aprueba la regla, nunca con una referencia al origen de las mismas o de la hermandad, situación de irregularidad manifiesta que, junto con la ejecución con una tinta distinta acreditada por el IAPH, permite descartar el pretendido origen medieval. En consecuencia, reafirmó el origen de la hermandad del Silencio en 1564 y aportó fe del escribano Francisco Torres de seis de mayo de 1567<sup>39</sup>.

Manuel García Fernández, coordinador de la edición facsímil de la que hablamos<sup>40</sup>, reconoció en tres ocasiones distintas que la Regla de la Hermandad del Silencio del año 1642 es copia de la redactada por Mateo Alemán en 1578, la primera recogida en la memoria del IAPH; la segunda en una publicación interna de la corporación<sup>41</sup>; y la tercera en el texto que firmó en esta edición. También reconoció que esas reglas de Mateo Alemán reformaron las de 1564<sup>42</sup>. Con ello se ajustó convenientemente al rigor académico con el que se desenvuelve en los medios propios de su área de conocimiento. Avanzado el tercer texto indicado, dedicado a Mateo Alemán, añadió que si se atiende a la relación de estatutos de

---

35. SÁNCHEZ HERRERO, 2003 a: 55-64 y 89.

36. SÁNCHEZ HERRERO, 2003 b: 21-36.

37. PÉREZ GONZÁLEZ, 2001.

38. SÁNCHEZ HERRERO, 2003 b: 25-29.

39. SÁNCHEZ HERRERO, 2003 b: 28.

40. GARCÍA FERNÁNDEZ, 2003.

41. GARCÍA FERNÁNDEZ, 1997: 18-19. GARCÍA FERNÁNDEZ, 2003: 51.

42. GARCÍA FERNÁNDEZ, 2003: 58-59.

la última página de la Regla de 1642 y a la declaración de Tomás Pérez ante el Arzobispo de Sevilla de 20 de marzo de 1621, resulta evidente que aquél consultó estatutos muy variados, algunos de dudosa fiabilidad.

Como hermano de la corporación, no sorprende que Manuel García Fernández, siguiendo la misma tónica que Federico García de la Concha Delgado, después de reconocer los datos objetivos y los argumentos en contra de un origen medieval, eso sí, sin valorar su improcedencia, introdujese un comentario sobre la posible existencia en la hermandad de unos estatutos de 1356 y unas ordenanzas de 1416, conservados hasta el siglo XVIII, supuestamente robados. El único argumento para esa alusión es el de las anotaciones propias del siglo XVII, muy dudosas por las diferencias en las tintas, y en libros de finales del siglo XVIII, como ya dijimos, parte interesada a la que en tanto que tal no se le puede dar visos de autenticidad. Al hacerlo quiso dejar abierta esa puerta, y al hablar en condicional se cubría académicamente las espaldas; no obstante, eludió el análisis crítico sobre la cuestión y no dio ningún dato sobre la procedencia de tales noticias, simplemente dio por válidas las auto citas en libros de parte de la corporación y, con ello, documentos que no ha visto nadie nunca. Justificó que esa supuestas Reglas medievales no tuviesen reflejo en la Regla de 1564, de las que proceden las demás, por los grandes cambios sociales de una época a la otra<sup>43</sup>.

Un artículo reciente firmado por Alfredo José Martínez González, publicado en una revista de Derecho y no en una de Historia, es decir, en un área de conocimiento distinto al que exige la materia, no aporta nada nuevo<sup>44</sup>, simplemente intentó con vehemencia que la comunidad científica admitiese unos registros en los libros propios y de carácter interno de la corporación de muy avanzado el siglo XVIII como documentos válidos para demostrar la existencia de un manuscrito del año 1356 que no ha visto nunca nadie ajeno a la corporación. Fue el mismo intento de los secretarios de la hermandad en el siglo XIX, con nuevos registros del mismo tipo, auto citas en las que ellos mismos se otorgan la antigüedad que reclamó Tomás Pérez, que no ha cotejado ningún escribano (notario) y nunca han podido mostrar. Ésta es una afirmación concluyente, sólo presentan escritos de parte en los que ellos mismos auto afirman un cotejo; sin embargo, nunca han presentado el documento específico en el que un escribano o notario afirme que tiene delante la supuesta regla medieval. No existe, por más que den vueltas y vueltas a documentos posteriores. Ése es el documento que se les reclama y al que Alfredo José Martínez González y los demás cofrades radicalizados no dan

---

43. GARCÍA FERNÁNDEZ, 2003: 60.

44. MARTÍNEZ GONZÁLEZ, 2024.

respuesta, simplemente porque no lo tienen. Todo lo demás son enredos, rodeos eruditos para evitar el enorme vacío documental y el hecho muy relevante de que la corporación no ha presentado aún ni sólo documento anterior a 1564. La reacción de otros hermanos de la corporación en medios deportivos y boletines de cofradías sin los indicios de calidad de las publicaciones que exige la investigación académica en el área de conocimiento, deja muy clara la incapacidad de unos y otros para argumentar y entablar un debate científico para el que no están formados.

En este estado de la cuestión llama la atención que todos esos cofrades radicalizados, que no verdaderos historiadores, en ningún momento se hayan preguntado por otras cuestiones fundamentales desde un punto de vista histórico para dilucidar la posibilidad de la existencia de un mínimo de veracidad en la reclamación de Tomás Pérez. Esto no sorprende por dos motivos, el principal la falta de formación de estos señores y su incapacidad intelectual, entendida como indisposición para la reflexión profunda que los mueva de su zona de confort; en segundo lugar, porque evitan sistemáticamente todo lo que vaya contra el pensamiento único que quieren imponer desde determinados medios de comunicación, como en las dictaduras más deleznables, en este caso la de la demagogia y el desconocimiento histórico.

Recordemos que estamos en un momento en el que la Universidad de Sevilla ha suspendido indefinidamente su actividad en Twitter debido a que la red social se ha convertido en un espacio en el que cualquiera sin la formación ni la información debida se posiciona de un modo acientífico e interesado contra los argumentos científicos que defiende esta institución. Quizás haya llegado el momento de aplicarlo con rigor a cualquier otro medio ajeno a las áreas de conocimiento reconocidas por la Aneca para las historias, como boletines de cofradías dirigidos por falsos historiadores que en vez de dedicarse a informar se entrometen y representan lo peor del intrusismo profesional dando alas a los intereses de sectores rancios y muy desfasados, a los que jamás ha interesado el análisis y estudio objetivo de ninguna cuestión, sino la acumulación de datos utilizados según conveniencia propia. Recordemos la afirmación de Ramón Gaya, una cosa es saber de Arte (en este caso de Historia) y otra comprender el Arte (la Historia)<sup>45</sup>.

### **3. Otras consideraciones imprescindibles para valorar el tema: el conocimiento transversal como fuente de información.**

Hasta aquí hemos expuesto un estado de la cuestión cronológico relativo a lo que se sabe y lo que se ha dicho sobre la fundación de la Hermandad del Silencio

---

45. GAYA, Ramón, 1975: 9-11.

de Sevilla, que, si hemos puntualizado levemente, ha sido para facilitar la secuencia a lectores menos acostumbrados a desdobljar la relación de los acontecimientos y las circunstancias que pudieran matizarlos. Ahora procede al análisis transversal de hasta cinco conceptos y realidades materiales relacionadas directamente con el tema que nos ocupa, pues ayudarán al lector a reflexionar sobre la cuestión y a hacerse una idea de hasta qué punto pudiera ser cierta o no la antigüedad que reclaman algunos cofrades de la corporación.

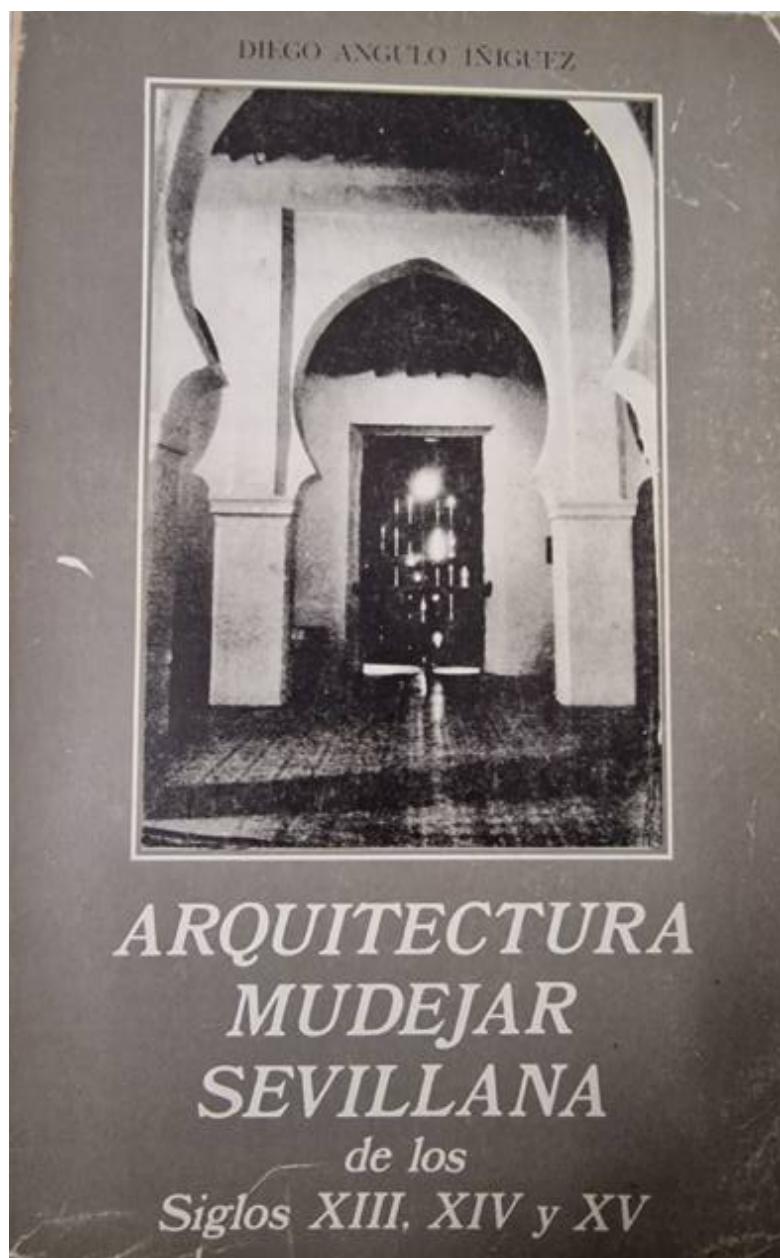
Lo primero que habría que preguntarse es si es posible la fundación de una cofradía en una parroquia, cuando es un hecho probado que la totalidad de hermandades de los orígenes de la Semana Santa pasionista sevillana fueron fundadas en conventos, colegios u hospitales o capillas propias asociadas a alguno de esos modelos. Ninguna lo hizo en una parroquia. La Hermandad de la Vera Cruz lo fue en el convento casa grande de San Francisco; la del Crucificado de San Agustín en el convento dedicado a este santo; la del Gran Poder en el monasterio de San Benito; la de Pasión en el convento de la Merced; las que se unieron en la del Valle en este convento y en el de la Encarnación; las de la Quinta Angustia y la de la Virgen de la Soledad en el convento del Carmen; la de Montesión en el convento dominico del mismo nombre; la del Santo Entierro en el colegio de San Laureano; la de la Trinidad en el hospital de los Ángeles; y en Triana, la de la Esperanza en el hospital del Espíritu Santo; la de la O en el hospital de Santa Brígida; la de la Estrella en el convento de la Victoria; y la del Cachorro en la ermita del Patrocinio. Habría que esperar a la fundación de la hermandad del Museo por el gremio de plateros en la iglesia de San Andrés en 1575 para tener una en una parroquia. Antes es muy improbable la fundación de una cofradía en una dada la tendencia corroborada en el párrafo anterior. Lo que no quiere decir que no fuese posible; aunque no esté de más la precaución.

El segundo análisis transversal es el que debemos hacer de la situación material de la iglesia de *Omnium Sanctorum* en 1356. Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que el Secretario de la hermandad del Silencio, Martín de la Torre, defensor del origen medieval de la corporación en el siglo XIV, reconoció que la iglesia de *Omnium Sanctorum* estuvo cerrada por reforma en 1355-1357. Esa afirmación nos lleva de modo ineludible a los estudios sobre la arquitectura mudéjar sevillana de Diego Angulo Íñiguez, uno de los historiadores del arte especializado en el tema y con mayor prestigio en todo el país a lo largo del siglo XX, intacto en la actualidad. Este investigador situó la edificación de la iglesia en el siglo XIII, en fecha próxima a 1260, y tuvo en cuenta la representación de las armas del infante d. Dionisio de Portugal<sup>46</sup>, según testimonio aportado por Zúñiga para

---

46. ANGULO ÍÑIGUEZ, 1983: 55.

considerarla una de las primeras edificaciones promovidas por el rey Alfonso X<sup>47</sup>. Diego Angulo Íñiguez expuso el estado de las obras de reforma y ampliación de la iglesia de Omnia Sanctorum en 1356, y, aunque no especificó las características técnicas de la misma, sí reconoció su reedificación, con cuanto esto supone de inconvenientes materiales y de margen temporal, incluida la edificación de un nuevo ábside.



Lám. 6 Portada del libro de Diego Angulo Íñiguez sobre la arquitectura mudéjar sevillana.

---

47. ZÚÑIGA, 1795: II, 142.

Aclaremos que un estudio paramental detallado, y más ahora que con el exterior de la iglesia en ladrillo visto podemos identificar con precisión el alcance de unas obras con la envergadura suficiente para el cierre del edificio y la suspensión de todas las actividades durante un período no inferior a los cinco o seis años. Los muros permiten comprobar la ascendencia islámica original (que no origen), caracterizada por la articulación de las naves con arcos de herradura o túmidos, como también pudo serlo la iglesia de San Isidoro y es la iglesia de San Marcos<sup>48</sup>. También la altura y el recrecimiento de los muros perimetrales y las tres naves, con la consiguiente sustitución de los arcos túmidos originales por los ojivales que vemos en la actualidad y, por consiguiente, la dotación de nuevos techos, incluido un nuevo agua de tipo nazarí en sustitución del primitivo hastial y ventanas con alicatados, análogos a los de la Alhambra de Granada y el Alcázar de Sevilla por esas mismas fechas, además de nuevos presbiterio y ábside, elementos estos últimos que Diego Angulo Íñiguez asignó al que denominó maestro anónimo de 1356, que también edificó los presbiterios y ábsides de las iglesias de San Andrés y San Esteban. En definitiva, fue una obra importante, en la que el edificio debió de quedar en alberca, sin techos ni pilares, ni presbiterio ni ábside y sin los cierres y acabados oportunos durante años y, por lo tanto, sin culto ninguno, entre 1355 y 1357, como reconoció Martín de la Torre, o incluso es previsible dada la envergadura de la obra que hasta 1360 o 1361.

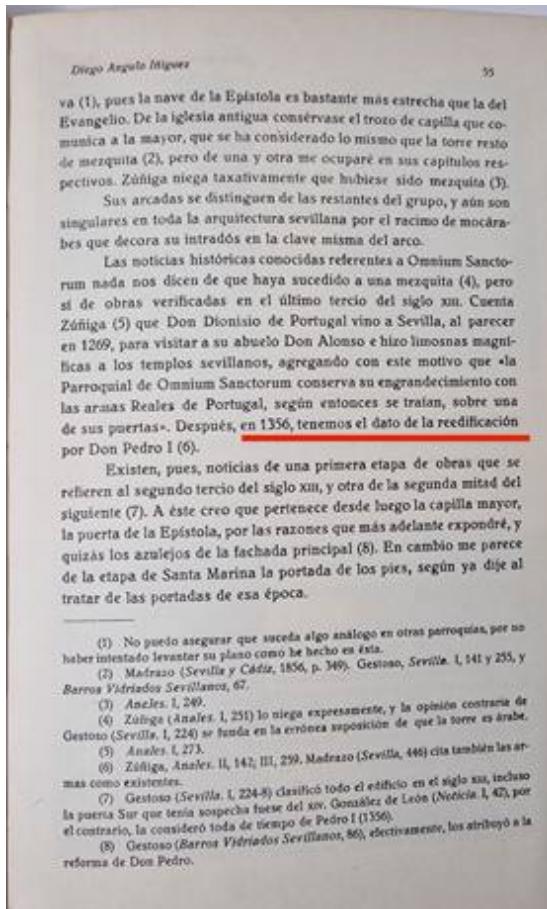
En cualquier caso, ¿Puede pensar alguien que en esas condiciones pudo fundarse una cofradía en la iglesia de *Omnium Sanctorum* en 1356? Sin lugar a dudas, eso no es posible. Aun así, la cosa no queda ahí, del análisis de Diego Angulo Íñiguez se deduce otra realidad que lo hace más impensable aún. Si tenemos en cuenta que Martín de la Torre afirmó la fundación de la hermandad del Silencio en la capilla de los Cervantes, es necesario también indagar en ello. Lo primero que hay que tener en cuenta es que Gonzalo Gómez de Cervantes nació en 1350, lo que quiere decir que sólo tenía seis años cuando la supuesta fundación medieval de la cofradía, una edad en la que es imposible que dotase ninguna capilla funeraria. Además, el mismo investigador dedujo que la estructura de la torre sobre capilla en vez de sobre machón central, muy particular, como es la de la iglesia de *Omnium Sanctorum*, no se dio por primera vez en Sevilla hasta la iglesia de San Miguel, avanzado el siglo XV<sup>49</sup>. No hay ningún ejemplo equiparable anterior. Otro dato concluyente aportado por Diego Angulo es que esa capilla, en la que pretendidamente se fundó la Hermandad del Silencio, fue concedida

---

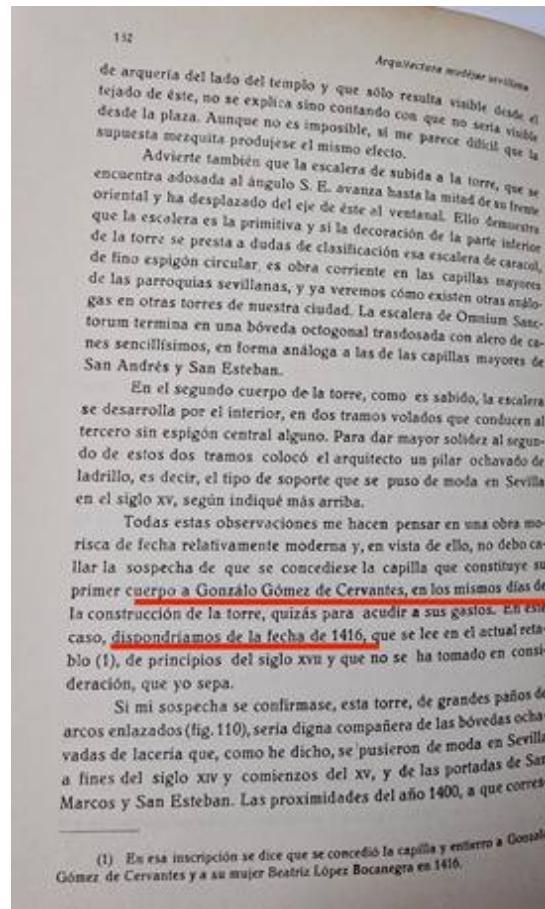
48. LUQUE TERUEL, 2008: 36-37.

49. ANGULO ÍÑIGUEZ, 1983: 150-153.

a Gonzalo Gómez de Cervantes en 1416, no antes<sup>50</sup>. En resumidas cuentas, allí no pudo fundarse la hermandad del Silencio en el siglo XIV porque esa capilla no existía, se edificó casi cien años después. Sólo hay que poner en relación estos datos para forjar una opinión objetiva y rigurosa. Es un tema que los hermanos radicalizados jamás han tenido en cuenta, no les interesa para sus propósitos y la falsa reescritura de la historia.



Lám. 7- Angulo Íñiguez, *Arquitectura mudéjar sevillana*. Habla de la reedificación de la iglesia de *Omnium Sanctorum* en 1356.



Lám. 8 - Angulo Íñiguez, *Arquitectura mudéjar sevillana*. Aporta la datación de la fecha de la capilla funeraria de Gonzalo Gómez Cervantes en 1416, por lo que no existía en 1356 y allí no pudo fundarse ninguna hermandad en 1356.

Si unimos este hecho material, probado por investigadores muy solventes, como Diego Angulo Íñiguez, a la falsedad del testimonio de Tomás Pérez sobre la fundación de la Hermandad del Silencio en 1356, que no pudo acreditar ante notario sólo seis años antes, y a la de la nota escrita con distinta tinta a la del cuerpo del texto en la coda final de la Regla del año 1642, falsa también, puede afirmarse con total seguridad que esta corporación no tiene un origen medieval

50. ANGULO ÍÑIGUEZ, 1983:152.

y no pudo relacionarse ni estuvo nunca en la iglesia de *Omnium Sanctorum*. Del mismo modo, y dada la falsedad de unos datos y la ignorancia premeditada de la realidad material de la iglesia, tampoco puede sostenerse ninguna hipótesis sin caer en contradicciones y especulaciones que nada tienen que ver con la disciplina histórica y llevan el debate directamente a la ciencia ficción.

La tercera indagación transversal que proponemos es la del concepto de penitencia en el que se fundamentan las hermandades que celebran la Semana Santa desde un punto de vista pasionista, pues no sería lógico hablar de algo que simplemente no existía en ese momento. J. Messeguer Fernández estableció las pautas de la difusión de dicha práctica, que situó en el siglo XV<sup>51</sup>. Federico García de la Concha Delgado intentó ampliar los márgenes de la práctica de la penitencia con dos citas muy puntuales, debidas al padre Agustín de Herrera y al Abad Gordillo<sup>52</sup>, con las que intentó dar crédito a la antigüedad remota de las cofradías de Sevilla anunciada por Félix González de León, que ya vimos que no se sostiene por motivos muy diversos y afirmaciones peregrinas como la datación de la talla de la imagen de Jesús Nazareno en los siglos XIII o XIV.

José Sánchez Herrero afirmó que la penitencia que generó la celebración pasionista de la Semana Santa procede de los sacrificios corporales efectuados por el fraile dominico San Vicente Ferrer, cuya vida corresponde al siglo XV<sup>53</sup>. Tuvo muy claro que antes, en la Edad Media, ninguna procesión tenía ese carácter, o, para ser más exactos, ninguna respondía a esa intención conmemorativa de la pasión y muerte de Cristo coincidiendo con las celebraciones litúrgicas de la Semana Santa. Expuso también que el horizonte previo a la génesis de la nueva Semana Santa pasionista, las hermandades sólo sacaban en procesión las reliquias o, en algún caso, un crucifijo portado en mano, siempre convocadas por otro tipo de propósitos, como los actos protocolarios de los dos Cabildos, las iniciativas institucionales y las rogativas, como sucedía con las de la Vera Cruz y, quizás, con la del Cristo de San Agustín, desde el siglo XIV, a las que habría que añadir las otras dos hermandades que sí tienen documentos que prueban una existencia anterior al de la Semana Santa pasionista, la de los Negros y la del Mayor Dolor y Traspaso (posterior del Gran Poder).

Según expuso, la práctica de la penitencia empezó en ámbitos privados, sobre todo masculinos y vinculados con el clero. Esos religiosos ofrecían

---

51. MESSEGUER FERNÁNDEZ, 1968: 202.

52. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987:16-17.

53. FERRIER, 2010: 11-30. SANCHIS y SIVERA, 2009: 7-23. LUQUE TERUEL, 2012: 26-31.

sacrificios personales para el perdón de los pecados, según el concepto medieval de un Mundo creado por Dios en todos sus aspectos, por lo que pecar era una de las posibilidades que éste ofrecía y perdonaba a quien reconocía su falta. Los dominicos y, en concreto, el valenciano San Vicente Ferrer, filósofo, taumaturgo y predicador, fueron los impulsores de la penitencia individual y personal como camino de salvación, que difundió por diversas ciudades de Europa después de la visión de Aviñón, en 1398, incluida Italia, en la que se proclamó *Legatus a latere Christi*, motivo por el que fue considerado Ángel del Apocalipsis. Viajaba sobre un asno y era seguido por auténticas multitudes, en las que destacaban séquitos de flagelantes azotándose las espaldas para el perdón de los pecados. Su itinerario estaba marcado por la situación de los conventos dominicos en los que pasaba la noche. Aterrado por la llegada del Anticristo y el fin del mundo, que anunció en un sermón en Toledo, en el año 1411, incentivó tales prácticas con tal intensidad que pronto alcanzaron una gran difusión en toda Europa<sup>54</sup>.

No sabemos con exactitud cuando se propagó la penitencia de San Vicente Ferrer en Sevilla; mas no debió ser mucho después, dado el significativo número de conventos dominicos en la ciudad, la importancia de los conventos de San Pablo y Monte Sión y el prestigio que alcanzaron el santo y su palabra. Hasta que esto no sucedió, ya en fecha posterior a 1415, no aparecieron los primeros flagelantes en la ciudad y, con ello, pasadas unas décadas, a mediados del siglo XV, las primeras muestras de penitencia individual pública. Ese nuevo concepto fue imprescindible para la transformación de las hermandades en cofradías de penitencia. Hasta que éste no arraigó profundamente en el pueblo no pasó, por extensión, a las manifestaciones colectivas asumidas por las hermandades y tampoco fue posible la fundación de otras específicas penitenciales. Como expuso José Sánchez Herrero, antes de la introducción de la penitencia como práctica ninguna hermandad pudo incluirla en sus Reglas, y, sin ello, fue imposible que ninguna lo asociase a la celebración de la Semana Santa, por otra parte, dotada con una compleja y arraigada liturgia.

De esas investigaciones y estudios podemos deducir que las hermandades sevillanas estuvieron sujetas a una transformación análoga a las de los demás reinos de la península. Sólo introducida la penitencia, primero individual y privada; en unas décadas individual pero a veces pública en actos o situaciones concretas, pudo ser adoptada por los colectivos, el más significativo el de las hermandades, que las empezaron a practicar en sus procesiones junto a las manifestaciones individuales espontáneas muy a finales del siglo XV. Según la exposición de José Sánchez

---

54. FERRIER, 2010: 17. SANCHIS y SIVERA, 2009: 21-40.

Herrero, aún pasarían algunas décadas, en la que la práctica de la penitencia se consolidó por completo entre las hermandades que decidieron hacerla, para la redacción de las primeras Reglas con dicho carácter, una vez iniciado y algo avanzado el siglo XVI.

El cuarto análisis transversal que proponemos aquí es sobre la iconografía de Jesús Nazareno en el arte universal. Éste es concluyente, simplemente no existe ninguna imagen de bulto redondo de Jesús Nazareno en toda Europa anterior al último cuarto del siglo XVI. Desde la primera representación aportada por José Roda Peña, un relieve del Camino del Calvario en el sarcófago 171 del Museo Pío Cristiano del Vaticano, fechado en el año 350, aún en cronología del imperio romano, hasta la fecha antes indicada, sólo se representaron relieves con el tema del camino del Calvario y con composiciones multitudinarias como parte de un conjunto narrativo con otros temas de la pasión, incluso cuando el artista optó por la representación de las tres caídas, nunca una imagen de bulto. Si lo tenemos en cuenta, y fuese posible la fundación medieval de la hermandad del Silencio o no, desmentida con rotundidad aquí, es seguro que en ningún caso habría podido realizar ningún tipo de procesión con una imagen de Jesús con la cruz a cuesta. En el antiguo reino de Sevilla no hay ninguna segura anterior a la de Marcos Cabrera en Utrera, fechada en 1598. ¿Cómo explicamos esto? Esas primeras imágenes son sólo unos años o décadas posteriores a la fundación de la totalidad de hermandades con esa advocación, dato lógico en un proceso complejo y simultáneo. Lo ilógico sería pensar en la fundación de una corporación que no tuviese ninguna repercusión durante dos siglos y ésta tuviese un eco y una propagación así tanto tiempo después. Si no hay imágenes del siglo XIV es simplemente porque aún no se había propagado esa devoción, no existía culto a Cristo con la cruz a cuestas entendido en torno a una imagen. Lo apoya el hecho de que no haya ni un solo caso parecido en toda Europa hasta finales del siglo XVI.

El quinto análisis o reflexión que debemos plantear aquí es la del título de la Santa Cruz de Jerusalén. Los cofrades implicados en toda esta trama nombraron ese título en todo momento, nunca contemplaron a la hermandad sin el mismo. Esto es, para ellos la hermandad se fundó como la Primitiva de la Santa Cruz de Jerusalén en el siglo XIV. Pues bien, según consta en el escrito a modo de diario publicado en el siglo XVI sobre el primer viaje a Tierra Santa de Fadrique Enríquez de Ribera, I Marqués de Tarifa, promotor del Hospital de las Cinco Llagas, fue él quien la trajo de Jerusalén en 1520, por lo que sólo podría fundarse una hermandad con ese título a partir del siglo XVI, nunca antes. De ese texto se conservan dos

ejemplares manuscritos y un ejemplar impreso en la Biblioteca Nacional<sup>55</sup>. Por ese motivo, el escudo de la Santa Cruz de Jerusalén aparece en la portada de su casa, la popular Casa de Pilatos de Sevilla, y en el hospital de las Cinco Llagas, fundado por su madre y del que él mismo fue promotor, del que pudo tomarlo la Hermandad del Silencio en 1564, nunca en 1356. Eso concuerda también con el completo archivo que conserva la corporación a partir de 1564 y la inexistencia de ningún documento original con fecha anterior.

#### 4. Argumentos críticos.

Lo primero que tenemos que tener en cuenta es que desde finales del siglo XIX, varios hermanos de la hermandad del Silencio han intentado demostrar el origen de la corporación en el siglo XIV. Su objetivo no ha sido nunca el de identificar los documentos y fuentes de la corporación para interpretarlos en función de la información que aportan y en consecuencia establecer una secuencia demostrable con objetividad, sino por el contrario, su propósito fue siempre el de justificar un origen histórico forzando la situación con posibles documentos que nadie ha visto y sólo están en la mente de los interesados. Para ello, forzaron sistemáticamente y de modo burdo supuestos indicios con la intención de establecer una realidad paralela, la que ellos querían que hubiese sido. Advirtamos que, con ese objetivo, tuvieron que obviar siempre el estado de la cuestión, ocultando informaciones relevantes e incluso definitivas para dilucidarlo, incluido el informe riguroso del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico Artístico, al que sólo han aludido forzados por las últimas circunstancias, nunca antes, en este caso para desviar la información de los verdaderos contenidos del mismo, tanto en lo que refiere a la consideración de la estructura del manuscrito como a la realidad de las tintas.

La mayoría de ellos y los que le dan voz casi siempre se han presentado como historiadores independientes o han omitido dicha condición, por otra parte bien conocida. En algunos casos han sido historiadores reconocidos, que, antes de introducir con suma habilidad dudas sobre el origen para defenderlo como una posibilidad, se han cubierto las espaldas con ambigüedad al aceptar la falta de fuentes y sólo algunos de los factores que juegan en su contra, nunca los que desmontan definitivamente su propósito (que no teoría), que obviaron sistemáticamente, como si no existieran. Ese hecho deja clara la falta de rigor científico. La ambigüedad amparó a una serie de simples aficionados interesados,

---

55. Biblioteca Nacional, Madrid. Para los manuscritos, Ref. 17510 de 4-1-1523; y Ref. 9355, de 4-1-1523? Para el ejemplar impreso, Ref. 12740; Sevilla, Imprenta de Francisco Pérez, 1606. Véase García Ayoso, Jesús Manuel: *Viaje a Tierra Santa de Fadrique Enríquez de Ribera*; Sevilla, Universidad de Sevilla, 2021.

que han mostrado su vocación desde las páginas de boletines cofrades, en las que, como es lógico, no se exigen los criterios de calidad imprescindibles con evaluaciones por pares ciegos propios de la producción científica. Digamos que no son historiadores profesionales, sino cofrades más o menos interesados y hermanos de la corporación. En todos los casos, el punto de partida de sus reivindicaciones ha sido la carta firmada por el Hermano Mayor Tomás Pérez en el siglo XVII, en la que afirmó el origen de la corporación en 1340 y la Regla en 1356; y el apunte al final de la última página en el libro de regla del año 1642, en el que se asegura la fundación en la iglesia de Omnia Sanctorum en 1356. Como vimos, lo primero nunca se ha podido probar ni existe indicio alguno de esa posibilidad, pues a las auto citas de parte no puede concedérseles esa condición referencial; y sobre la iglesia de Omnia Sanctorum ya quedó expuesta su imposibilidad. Además, en cualquier caso, son reivindicaciones expuestas casi trescientos años después de los supuestos hechos.

Por otra parte, reconocidos historiadores y expertos medievalistas como José Sánchez Herrero han negado ese origen tardío medieval, aduciendo, por una parte, la ausencia de esa devoción en la religiosidad popular de la época, pues no existe ninguna otra hermandad con esa advocación en el siglo XIV en toda Europa, a lo que hay que añadir que tampoco ninguna imagen románica o gótica de bulto redondo con Jesús con la cruz a cuestas, y, por otra, la falta de credibilidad tanto del testimonio del Hermano Mayor, simple expresión interesada y sin cotejo alguno, como del apunte en la coda de la Regla de 1642. En este punto, el lector podría preguntarse por qué no se fundó ninguna otra hermandad de Jesús Nazareno en el antiguo reino de Sevilla hasta finales del siglo XVI, la respuesta es sencilla, antes no pudieron hacerlo porque eso no fue posible hasta que tuvieron el referente adecuado, con la fundación de la Hermandad del Silencio de Sevilla en 1564. Es muy poco probable que en esta fecha, marcada por el humanismo y el pensamiento neoplatónico cristianizado, las nuevas hermandades tomasen como modelo una fundación medieval; y mucho más real que lo hiciesen según una afortunada iniciativa de su tiempo.

Debemos advertir de nuevo que no se conserva, ni se conoce ni hay noticias objetivas y que no sean auto citas de parte sobre ningún documento de la hermandad del Silencio anterior a 1564. Lo único que se conservan son constantes reclamaciones en ese sentido de algunos hermanos de la corporación, como queda constancia en los libros corporativos de la misma en los siglos XVIII y XIX. Dicho de otra manera, en ningún momento han podido aportar un documento debidamente cotejado por autoridades competentes sobre la hermandad anterior a dicho libro de reglas del año 1564. Como veremos, cuando se ha anunciado,

incluso en titulares de prensa, que Alfredo Martínez aportaba los documentos que demostraban el origen de la hermandad del Silencio en el siglo XIV, lo que en realidad encontramos en ese texto de difusión es que este autor pretendía acreditar dicha antigüedad con referencias en libros de régimen interno avanzado el siglo XVIII, sin el cotejo oficial y exigible de una notaria para que tengan la debida validez legal. Por supuesto, darle carta de autenticidad a unos testimonios personales hechos cuatrocientos años después no sólo no tiene el mínimo valor como aportación histórica, sino que además esconde una clara intencionalidad para hacer creer la veracidad de un hecho que ni se puede probar así ni tiene el mínimo indicio de veracidad; menos aún cuando se basan en un primer testimonio sin cotejar de un hermano mayor de principios del siglo XVII, que sólo unos años antes había reconocido ante notario que no podía demostrar esa pretendida antigüedad. En definitiva, para hablar de la Hermandad del Silencio en el siglo XIV, los interesados deben aportar documentos de ese siglo o de posteriores en los que un notario de fe de la existencia de un documento anterior, no pueden pretender imponer su criterio basado en reclamaciones que sólo constan en los libros internos de la parte interesada. Si algún día consiguiesen hacerlo seríamos los primeros en rectificar y reconocerlo.

También es relevante que en la documentación derivada de la petición de Francisco Sigüenza para la procesión de traslado de la Virgen de los Reyes del año 1579, y en la del siglo XVII conservada en el palacio arzobispal de Sevilla, según expusimos en el estado de la cuestión, la Hermandad del Silencio aparezca en todos los listados en lugares secundarios y con una antigüedad relativa y propia del siglo XVI. No es un solo listado, son varios y en todos las cofradías están ordenadas por antigüedad. En sintonía con ello hemos de valorar que el Hermano Mayor Tomás Pérez no presentó ninguna Regla del siglo XIV cuando fue requerido en el libro de Autos Capitulares dedicado a la pureza de María, en 1615, simplemente porque no tenía ni existía ningún documento de ese tipo, pues de haberlo tenido sin ninguna duda lo habría hecho presente. Esto lo ocultan los cofrades radicalizados, fanáticos que quieren reescribir la historia a su gusto.

Insistamos en ello, sobre todo teniendo en cuenta que esos cofrades fanáticos que reescriben la historia no dieron a conocer este último texto, lo ocultaron intencionadamente y optaron por cargar agresivamente para desacreditarlo y negar la evidencia. Es un documento cotejado por una institución capacitada para ello y por los responsables legales de la hermandad, Hermano Mayor y su junta de gobierno, en el que no sólo no hablaron de ninguna regla del siglo XIV, sino que también eludieron cualquier afirmación precisa sobre el origen de la corporación. Lo único que reclamaron y parece que mostraron es que era la primera de los

nazarenos, entendido esto como el modelo de los que practican la penitencia según el ejemplo de Cristo cargando la cruz.

Vimos cómo la actitud de los mismos protagonistas varió sustancialmente cuando no medió la presencia de un notario cuando el Hermano Mayor, Tomás Pérez, informó al arzobispado en 1621 sobre el origen medieval de la cofradía en la capilla funeraria de Gonzalo Gómez Cervantes bajo la torre de la iglesia de *Omnium Sanctorum*<sup>56</sup>. Recordemos que una carta no es un documento legal, pues carece de cotejo y quien la escribe puede poner lo que estime oportuno en el texto, sólo es una fuente, que, en tanto que tal, puede ser directa o indirecta y más precisa o deformada o interesada. Debemos señalarlo, pues ésa es otra de las claves que permite negar el supuesto origen medieval de la hermandad del Silencio de Sevilla. Esa doble actitud del Hermano mayor, según actuase ante notario o no, es muy significativa, sobre todo cuando los fanáticos radicalizados que reescriben la historia en función de sus intereses pretenden dar carta de naturaleza a simples alusiones por parte interesada a una Regla que afirman poseyeron y nadie ha visto nunca. Esa actitud evidencia la intencionalidad del portavoz inicial y la manifiesta iniquidad de las reafirmaciones actuales en esa impostura.

Otro motivo de reflexión determinante es la afirmación de Lorenzo Pérez del Campo, y los excelentes técnicos del IAPH: Eulalia Bellón Cazabán, Mónica Santos Navarrete, Francisco Gutiérrez Moreno y Lourdes Martín García, que aseguraron y reiteraron que la Regla de la hermandad del Silencio del año 1642 es un copia incompleta de la de la misma hermandad del año 1578<sup>57</sup>. Lo expresaron de modo directo, con claridad y contundencia, en dos ocasiones distintas en la misma memoria, en la que, por cierto, jamás mencionan la posibilidad de la existencia de la supuesta Regla medieval. A nosotros corresponde la reflexión necesaria y la elaboración de los argumentos oportunos. Si tenemos en cuenta que en ese manuscrito es en el que aparece la coda relativa a que esa Regla es una copia de la de 1348-1356 y otras sucesivas, la única interpretación posible ante esa doble afirmación es que la citada institución ha descartado la validez de la misma, pues si le hubiese dado crédito habría hablado del origen medieval de la corporación, cosa que no admitió en ningún momento.

Interpretarlo de otro modo sólo puede responder a criterios sesgados, a una intencionalidad manifiesta para tratar de imponer un hecho indemostrable y que no se sustenta en fundamentos razonables. Hablamos sólo de intencionalidad,

---

56. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987: 15 y 189.

57. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 54 y 58.

de una farsa dirigida a devotos, cofrades y curiosos varios con una formación inferior, pues ningún historiador acreditado académicamente dará credibilidad a un sesgo de ese tipo. El informe del IAPH es claro y contundente, ignorando la coda y afirmando la procedencia o copia de la Regla de 1578 está rechazando con una finura extraordinaria como posible modelo a la que nadie ha visto nunca de 1356 y, con ello, ni respalda ni alude ni siquiera remotamente a esa posibilidad. Es cierto que no hay un rechazo expreso, pues no olvidemos que la propia hermandad fue el cliente que le hizo el encargo de restauración; mas sí uno implícito y no menos rotundo, reforzado además por el reconocimiento de la Regla de la Vera Cruz del año 1538 como la primera de penitencia en la ciudad<sup>58</sup>. Esta última afirmación por parte del IAPH es muy significativa y deja claro el posicionamiento de la institución, por ello la reproducimos aquí gráficamente.

Todo esto lo ocultan los cofrades radicalizados de parte y, si primero negaron la existencia del informe, después sólo aludieron al mismo para decir que el IAPH no habló de tinta del siglo XX, ocultando de nuevo la cuestión principal, que es que esta institución acredita la existencia de dos tintas distintas, lo que señala a la coda como un añadido. Ahora que cada uno piense lo que estime oportuno; mas es evidente que cuando se añade algo es para aportar aquello que se quiere introducir con un objetivo determinado, nunca es casual ni inocente, sino intencionado, tanto como la eliminación con guillotina de una nota a pie de página en la que no sabemos que ponía y jamás habrían eliminado de aportar una información favorable a sus intereses. La manipulación que intentan hacer con el lector es muy evidente, tanto que pretenden anular su capacidad de reflexión y deducción guiándolos hacia donde quieren. Tremendo error, pues el lector que llegue a la conclusión de esa manipulación jamás le concederá ya la mínima credibilidad.

Por si fuera poco todo esto, cada una de las fuentes transversales desmienten o hacen muy poco probable la existencia de un contexto adecuado para la fundación de una hermandad de penitencia a mediados del siglo XIV. Si tenemos en cuenta que no es una sola fuente transversal sino son hasta cinco las que desmienten o ponen en seria duda la posibilidad de tal fundación, interpretándolas de modo conjunto no hay que ser un gran especialista para entender la altísima improbabilidad de que la hermandad del Silencio pudiese existir en 1340-1356.

Las fuentes transversales aportaron informaciones que nos permitieron reflexionar sobre la posible fundación de una cofradía en una parroquia en el siglo

---

58. PÉREZ DEL CAMPO; BELLÓN CAZABÁN; SANTOS NAVARRETE; GUTIÉRREZ MORENO y MARTÍN GARCÍA, 2002: 59.

XIV, sobre la realidad material de la iglesia de *Omnium Sanctorum* en ese mismo siglo, sobre el origen de la penitencia, sobre la iconografía de Jesús Nazareno en el arte universal y sobre la llegada a Sevilla del culto a la Santa Cruz de Jerusalén, deduciéndose de cada una de ellas argumentos suficientes para descartar con completa seguridad el origen medieval de la hermandad del Silencio y de cualquier otra cofradía de este género y de la práctica de la penitencia antes de mediados del siglo XV. Esto concuerda de pleno con la Tesis Doctoral de Silvia María Pérez González, dirigida por José Sánchez Herrero.

Sobre los apuntes que aluden a la procedencia medieval de la corporación en libros de régimen interno de la hermandad del siglo XVIII, hay que decir que no tienen ningún valor documental para dicha cuestión, pues están redactados unilateralmente por la parte interesada y en muchos como vimos con la coexistencia de tintas distintas es muy dudosa por no decir nula por defecto de forma su veracidad. En ese sentido, son autos de fe debidos a los que los que justifican la inexistencia de la Regla medieval con un supuesto y muy oportuno robo jamás denunciado legalmente y mucho menos probado. Hay que considerarla otra simple especulación interesada, en la que quieren ver la prueba de la existencia de un supuesto documento que nunca ha visto nadie salvo algunos hermanos de la corporación, como tales, parte con interés manifiesto. Es muy significativo que cofrades actuales radicalizados pretendan presentarlos como documentos que prueben algo supuestamente acaecido cuatrocientos años antes. Eso es una barbaridad impropia en verdaderos historiadores.

En lo referente a la inscripción en el banco de un retablo barroco en la capilla de los Cervantes de la que dio fe Celestino López Martínez, además de volver a afirmar que no se le puede dar categoría de documento a una obra creativa, como tal libre e inventiva, recordemos que decía que allí se fundó la hermandad en 1340. Este último es un dato importante, pues como se vio en los análisis transversales, esa capilla no se construyó en el siglo XIV sino a mediados del siglo XV, por lo que simplemente no es posible ninguna fundación anterior allí. Es una prueba directa de la invalidez de dicha inscripción como documento y aun como fuente. Eso sin contar con que el propio Martín de la Torre reconoció que la iglesia de *Omnium Sanctorum* estaba cerrada por reforma en 1355-1357, tremenda contradicción.

Sobre la afirmación de Federico García de la Concha Delgado relativa al hecho de que la Hermandad del Silencio no pudiese demostrar la antigüedad con documentos no quiere decir que no la tuviera<sup>59</sup>, hay que decir que siguiendo la misma máxima cualquier otra hermandad del siglo XVI también podría argumentar para

---

59. GARCÍA DE LA CONCHA, 1987:18.

sí que no hay nada que demuestre que no es más antigua. La historia no se hace así, sino justo del modo contrario, probando los hechos y buscando información complementaria en los estudios y los análisis transversales oportunos.

Entre ellos tenemos que destacar los relativos a la reforma de la iglesia de *Omnium Sanctorum*, asegurada por Diego Angulo Íñiguez, y dirigida por el denominado maestro anónimo de 1356, que también edificó las cabeceras de las iglesias de San Andrés y San Esteban. La lectura paramental permite afirmar que la obra consistió en la reedificación de todo el templo, ampliando la altura de las tres naves, en las que, como dijimos, el maestro mayor anónimo sustituyó los posibles arcos túmidos de primera época, aún visibles en los arcos de descarga de los muros perimetrales, por otros ojivales avanzados, momento en el que quizás con ayuda o por influencia de alarifes nazaries transformaron el hastial original en una cubierta a tres aguas. Una vez aumentada considerablemente en altura toda la iglesia, la dotó con un nuevo presbiterio y ábside y cubrió la nave principal o buque a dos aguas y las laterales a una. Como vemos, una obra de envergadura, que debió mantener la iglesia cerrada por un período aproximado de unos cinco o seis años, esto es, entre 1355 y 1360-1361. En esas circunstancias es simplemente imposible que la iglesia pudiera acoger a ninguna hermandad y mucho menos que actividades de ningún tipo.



Lám. 9- Fachada de la iglesia de *Omnium Sanctorum*. La retirada del mortero de cal permite hacer una lectura paramental y deducir el alcance de la reedificación de Pedro I en 1356.

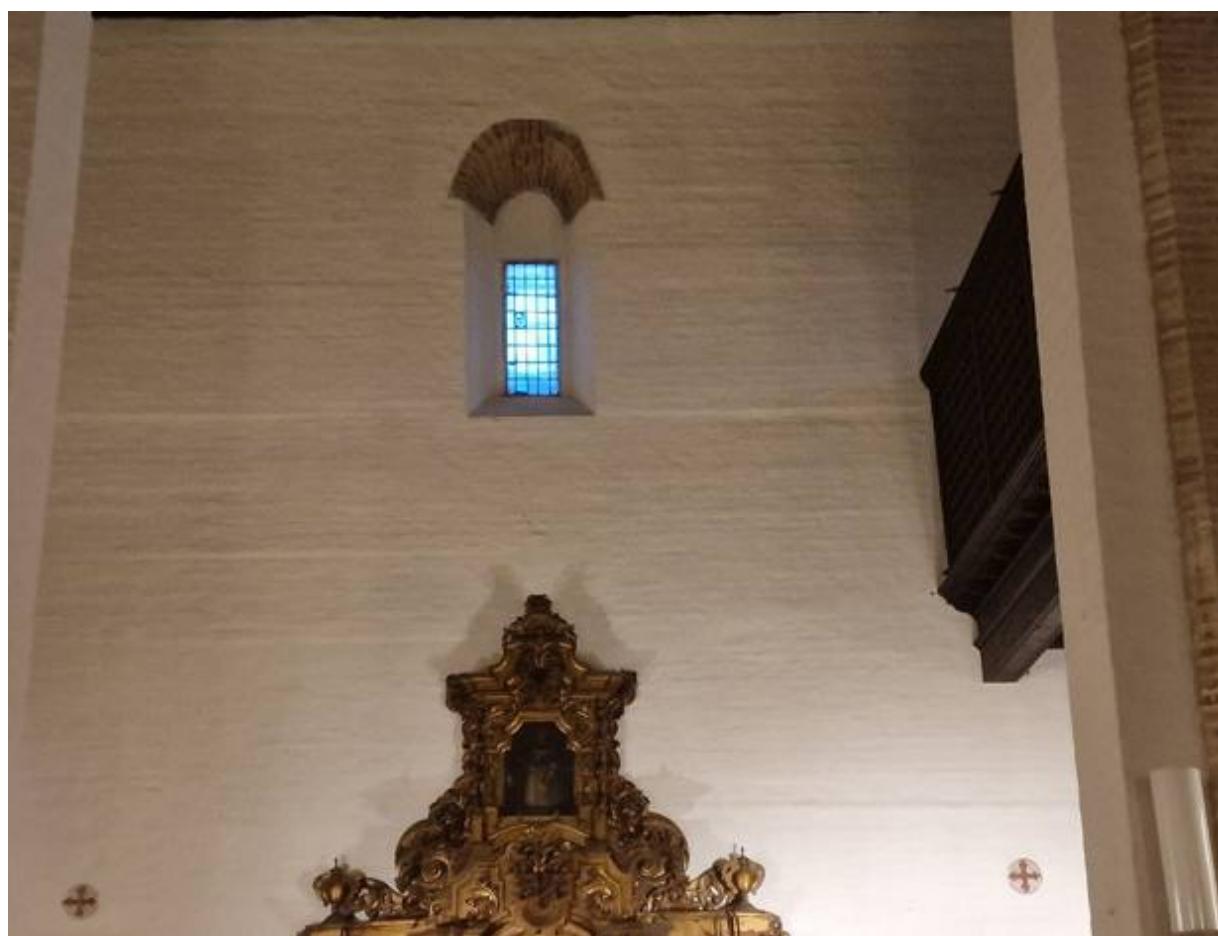
Continuando con las comprobaciones transversales, tenemos otro dato de indudable interés que permite negar con un nuevo argumento la fundación de ninguna cofradía allí en el siglo XIV. Como analizó Diego Angulo Íñiguez, el modelo de torre sobre capilla abovedada, que sustituyó a las antiguas torres de ascendencia andalusí sobre machón central, no se dio en Sevilla hasta el siglo XV, por lo que esa capilla no existía en 1340-1356. Además, por si no hubiese pocas inexactitudes ya, propias de quien construye una historia falsa sin comprobar los datos que, por otra parte, ignora, el propio Diego Angulo Íñiguez, aportó la fecha de la concesión de la capilla a Gonzalo Gómez de Cervantes en torno a 1416, de lo que se deduce que dicha capilla funeraria no existía en 1340-1356. Recordemos que dicho señor nació en 1350, por lo que de ninguna manera podría dotar una capilla funeraria con sólo seis años. Por todo lo expuesto, y muy fácil de comprobar consultando la bibliografía señalada, la fundación de la hermandad del Silencio en la iglesia de Omníum Sanctorum es imposible, una noticia falsa, basada en datos inexistentes, como la propia capilla en la fecha pretendida.



Lám. 10- Iglesia de Omníum Sanctorum, detalle de la sustitución del hastial por una cubierta a un agua de ascendencia nazarí.



Lám. 11 y 12 - Iglesia de Omnium Sanctorum, detalles de la lectura paramental y la reedificación de la iglesia en 1356.



Lám. 13- Iglesia de Omnium Sanctorum, detalle de la lectura paramental en el interior con el recrecimiento del muro que exigió el derribo de los primeros pilares y arcos túmidos y la edificación de nuevos pilares ojivales en 1356. Esa obra de reedificación tuvo un fuerte impacto dejando inutilizado el edificio entre 1355 y 1360-61.



Lám. 14- Iglesia de Omnium Sanctorum, detalle de la lectura paramental en el interior con la altura de los arcos originales de la iglesia del siglo XIII, reedificada y sin uso entre 1355 y 1360-61.



Lám. 15- Iglesia de Omnium Sanctorum, detalle de la lectura paramental en el exterior con la altura de los arcos originales de la iglesia del siglo XIII, reedificada y sin uso entre 1355 y 1360-61.

## 5. Conclusiones.

La Hermandad del Silencio de Sevilla sólo puede demostrar una antigüedad del año 1564, no tiene ningún documento anterior y todo el debate originado durante siglos se basa en testimonios que reclaman esa antigüedad a partir de 1621. Es decir, la pretensión de un origen medieval no reconocido fuera del ámbito de la corporación está basado sólo y exclusivamente en especulaciones, pues como tales deben considerarse las simples opiniones de la parte interesada que en ningún caso han podido apoyarse en verdaderos documentos, esto es, en aquellos escritos cotejados y sellados por un escribano público (notario) o una institución autorizada que diese fe de la existencia de una Regla con la antigüedad de 1356. Ningún escribano ha manifestado haberla visto nunca, lo único que repiten una y otra vez las auto-citas es la reclamación de Tomás Pérez en 1621. Esto es un hecho, no una suposición, por lo tanto, es una circunstancia real, no una simple hipótesis, máxima categoría a la que podría aspirar una pretensión posterior y basada en auto citas de época moderna (a partir de la fecha indicada).

La especulación y mucho menos las afirmaciones dogmáticas basadas en hipótesis no pueden sustituir a la reflexión sobre documentos y datos objetivos, mucho menos si proceden siempre desde el ámbito de la parte interesada, que nunca ha tenido el interés de investigar y de argumentar sino siempre ha pretendido lo contrario, forzar el reconocimiento popular de lo que desea, una antigüedad inverosímil. Ese empeño no ha sido vano, como tampoco las intervenciones radicalizadas y agresivas que sólo buscan el impacto popular, no el debate académico, pues han servido para evidenciar tanto la erudición cofrade como las carencias intelectuales de los que han pretendido forzar el estado de la cuestión, señalando y haciendo públicas sus debilidades y la falta de consistencia en la totalidad de sus argumentos, en cuanto en todos los casos partieron del dogma de fe sobre la existencia de una supuesta Regla del año 1356 que nunca ha visto nadie y cuya inexistencia se justifica con un robo mítico y selectivo, pues la corporación conserva un amplio archivo a partir de 1564 y ni un solo documento entre la fecha supuesta y esta última. Qué casualidad que sólo le robasen la supuesta Regla medieval y la totalidad de la documentación de esos más de doscientos años, no así el resto de su archivo. La documentación que supuestamente falta hoy día es justo la que Tomás Pérez no reconoció ante notario en 1615.

Ofrecemos de nuevo al lector la posibilidad de pensar y sacar conclusiones propias, en vez de intentar dirigirlo y manipularlo insultando a su inteligencia como hacen los cofrades radicalizados que suplantan a los historiadores. Lo haremos reflexionando sobre cómo sería el contexto en el que se habría producido la supuesta fundación medieval de la Hermandad del Silencio a tenor de los datos objetivos facilitados por las fuentes y los estudios especializados. Los que afirman la fundación de la corporación en 1356 hablan de una hermandad fundada en una parroquia, hecho éste insólito en cuanto todas las hermandades de penitencia conocidas fundadas antes de 1575 lo hicieron en conventos, hospitales o colegios, o, lo que es lo mismo, en ámbitos conventuales y no en el seno parroquial de la Archidiócesis, sería, por lo tanto, un caso único y como tal poco probable. Esa supuesta hermandad medieval de penitencia se habría fundado en un edificio que estaba cerrado por obras, sin pilares, ni techos ni cerramiento de un presbiterio con su ábside, esto es, en un solar impracticable en el que convivirían con alarifes y los escombros y el polvo acumulado; y, lo que es más llamativo, según reclamaron su origen en la capilla de Gonzalo Gómez Cervantes, lo habrían hecho en un espacio funerario dotado por un niño con seis años que, para colmo, estaría edificado según una autoridad como Diego Ángulo Íñiguez al menos pasados unos ochenta años de la fundación de la corporación en ese mismo sitio. Sería además una cofradía sin imagen de Jesús con la cruz a cuestas, pues no hay ni una sola de

bulto redondo en toda Europa en esa fecha. No hay que ser ningún experto para preguntarse si es posible que un niño de tan corta edad tuviese el dinero suficiente y la mínima preocupación por la muerte o, mejor aún, si lo es que alguien haya estado en un sitio que no existió hasta mucho tiempo después, a menos que tenga poderes o sea fruto de la ciencia ficción. También podríamos preguntarnos cómo sería una cofradía que saldría en procesión sin imagen y en torno a una devoción que aún no existía en ningún lugar del Mundo.

Además, continuando con la reflexión anterior, esa Primitiva Hermandad de la Santa Cruz en Jerusalén, para serlo con ese título desde época medieval, tendría que haber viajado a Jerusalén a mediados del siglo XIV, en una época en la que en Sevilla, tanto en el Alcázar como en Omnium Sanctorum por patrocinio real, aún trabajaban para Pedro I los alarifes islámicos del reino de Granada. Por supuesto, lo habría hecho antes que el primer marqués de Tarifa, Fadrique Enríquez de Ribera en 1520, que, en ese caso, se habría equivocado al reconocer que él había traído la cruz a Sevilla, haciéndola presidir tanto su casa como el hospital que financiaba. Por lo que vemos, la posible corporación medieval no sólo habría sido la primera, se habría fundado en una sede con filiación distinta a todas las demás, y en obras y cerrada, lo que al parecer no hubiese sido un inconveniente, sino que además habría tenido super poderes nunca reconocidos en ninguna otra hermandad sevillana para hacerlo en una capilla por construir con la dotación de un particular sesenta años antes de que éste la efectuase.

Como pueden imaginar en función de lo expuesto, como ha hecho la Universidad de Sevilla manifestándose contra el anti academicismo interesado de una red social, ha llegado el momento de decir basta, de no aguantar más la falacia y las intervenciones de personas no capacitadas académicamente en el área de conocimiento con el reconocimiento del título necesario, que además lo hacen con intereses notorios y contra todo principio ético. Podrán repetir una historia falsa mil veces y podrán justificarla como quieran, lo que no pueden es aportar ni un solo documento anterior a 1564 ni adelantar las fábricas y las dotaciones de los edificios históricos.

Los cofrades radicalizados han ocultado durante dos décadas estos hechos comprobables y la distinta composición de la tinta de la coda de la Regla del año 1642, simplemente obviándolo todo y, llegado el caso, como ya vimos, negando la existencia de las dos tintas distintas en la memoria del IAPH, lo que muestra la iniquidad manifiesta de sus afirmaciones, que en ningún momento están planteadas para dilucidar un problema histórico sino para forzar una historia de ciencia ficción que a ellos les interesa por motivos de puro fanatismo. Negando

la diferencia entre las dos tintas, que puede comprobarse en una memoria que es pública y puede descargarse en repositorios académicos contrastados como el de la Universidad de la Rioja (Dialnet), que recomendamos al lector que lea con atención para que saque sus conclusiones, vuelven a falsear la realidad en beneficio de intereses propios de los que son parte manifiesta.

Sobre las afirmaciones radicalizadas de Alfredo Martínez González en su artículo, la verdad es que no aportan nada nuevo, lo único que hacen es rescatar una vieja pretensión con los mismos argumentos que ya han sido rechazados por catedráticos muy reputados en historia medieval y, sin necesidad de enfocarlo directamente, por técnicos tan solventes como los del IAPH. La posterior defensa de ese artículo por parte de otros cofrades radicalizados en una revista deportiva digital y en un boletín cofrade ha descubierto definitivamente las carencias intelectuales de todos ellos y sus intenciones retorcidas y han quedado mucho peor, pues lo han hecho con la dedicación desaforada identificada como una patología por Ricardo Moreno Castillo y con un único objetivo<sup>60</sup>, intentar desacreditar a todo historiador que no acepte sus divagaciones interesadas, criterio con el que sólo hacen el ridículo ante la comunidad científica titulada y regida por los criterios de calidad en la investigación fijada por la Aneca, a la que por cierto no pertenecen en el área de conocimiento de Historia ni de Historia del Arte y de lo que se deduce que el intrusismo radicalizado está fuera de lugar y no aporta nada a la historiografía. Por otra parte, un boletín de cofradías no es un medio académico y no tiene la obligación de cumplir con parámetros de investigación, tampoco es un periódico, al que como diario le vale como noticia un simple testimonio de parte, pues hoy día como tal lo es por el simple hecho de enunciarlo, sea cual sea la veracidad de los contenidos.

El Boletín de las Cofradías de Sevilla, con la publicación tendenciosa que ha consentido firmada por dicho señor, en el que las medias verdades potenciadas por una carga de sentido perversa y la renuncia expresa al ejercicio intelectivo, que oculta la verdadera discusión, que es la falta de documentos y de lógica que apoyen lo que enuncian, se ha desacreditado por completo, desvelando con claridad su parcialidad, anti académica, y los complejos de inferioridad tantas veces mostrados del director que lo ha permitido. Sería conveniente que las hermandades sevillanas y el Consejo de Cofradías se replanteasen si la revista, en la que, por otra parte, distintos historiadores han publicado a lo largo de los años artículos rigurosos y aun excelentes, merece estar dirigida por un señor sin la formación adecuada ni como historiador ni como periodista, incapaz de expresarse con una solvencia

---

60. MORENO CASTILLO, 2018: 17.

mínima y menos aún de defender en público ningún argumento. Su visto bueno a un artículo tendencioso, partidista, nada contrastado, y, lo que es peor en cuanto dice mucho de su condición personal, la omisión de un ofrecimiento a las partes para expresarse en igualdad de condiciones, lo sitúa en el nivel reprobable que exhiben hoy día algunas redes sociales y una parte de los medios de comunicación, a los que no les interesa nada contrastar los contenidos, actuando por simple interés y casi con la prepotencia de quien se cree todo un poder social. El conjunto de las cofradías de Sevilla no se merece un director así al frente de la revista que debiera representarlas a todas, no sólo a la pretensión infundada de una, y que no tendría por qué meterse en temas de investigación. Si decide hacerlo, actitud que sería loable, debería hacerlo contando con los expertos cualificados conforme a la titulación profesional debida y mediante la buena práctica del debate académico del área de conocimiento, incluido el derecho a réplica que no ofrece. Como vemos, una ética muy edificante la de este señor.

En definitiva, las falsificaciones y las ocultaciones, las medias tintas desvelando y ocultando a partes iguales y las descalificaciones intencionadas, por ignorancia o no, lo mismo es, en relación con el asunto que aquí tratamos, descalifica por completo a los que quieren mantener la historia que les gusta y conviene, los que la reescriben a costa de la real a la luz de los datos objetivos, los razonamientos lógicos y la ciencia. Eso explica su nerviosismo y que entren de lleno en la descalificación personal de investigadores cualificados que sólo hacen su trabajo con el rigor debido.

Todo lo expuesto debe llevarnos al rechazo de todo texto que no exponga el estado de la cuestión completo, como suelen hacer los intrusos en este área de conocimiento, sin ocultaciones interesadas ni descalificaciones a priori de ningún tipo, y que no ofrezca argumentos rigurosos en los que puedan fundamentar sus certezas y posibles teorías. Cuando no existe dicho estado de la cuestión de un modo riguroso suele haber una carga de sentido perversa para conducirnos allí donde se desea a priori. Tales deformaciones no le hacen ningún bien a la historia de nuestras hermandades y cofradías, todo lo contrario, las desfiguran y convierten en algo que nunca han sido y que oculta su verdadero pasado, la mayoría de las veces, por no decir siempre, mucho más grande, hermoso e importante, que la impostura fuera de lugar. Quien no conoce su historia no se conoce a sí mismo y, por lo tanto, nunca podrá establecer los verdaderos rasgos de su carácter. La deformación de la historia no proporciona más grandeza y la repetición miles de veces de grandes o pequeñas mentiras o modificaciones no las convierten en realidad; aunque muchos se la crean y otros tantos las asuman como verdaderas al leerlas en medios de gran difusión. Los tópicos introducidos y defendidos de ese modo, amparados en tal o

cual papel que nadie ha visto o sólo en deseos o intuiciones, producen falsedades interesadas que debemos rechazar con determinación y firmeza.

Dicho esto, sólo queda reconocer la grandeza histórica de la Hermandad del Silencio desde 1564, muy por encima de hermanos indignos por el daño que le hacen impostando una historia falsa o, al menos, que no pueden probar ni fundamentar como hipótesis. La práctica de un modelo de penitencia único, que es el que se ha impuesto y prevalece en la actualidad una vez descartada la práctica de sangre, la convirtió en Madre y Maestra desde el siglo XIX. Esa condición y la definición previa como la corporación prototípica del simbolismo y aun del jeroglífico barroco definieron su verdadera grandeza durante más de cuatro siglos, como vemos en la mesa en forma de ocho de su paso histórico, el único que inscribe en Sevilla a la figura no menos simbólica de Cristo como portador de la Santa Cruz en una madeja, como tal infinita, grandeza que sólo corresponde a Dios.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Angulo Íñiguez, Diego, *Arquitectura mudéjar sevillana de los siglos XIII, XIV y XV*, Sevilla, 1932, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1983.
- Archidiócesis de Sevilla, <https://www.archisevilla.org>, 2023.
- Azcárate, José María, *Arte gótico en España*, Madrid, Cátedra, 1990.
- Bermejo y Carballo, José, *Glorias religiosas de Sevilla*, Sevilla, Imprenta y Librería del Salvador, 1882.
- Dávila-Armero del Arenal, Álvaro; y Luque Teruel, Andrés, *Passio Hispalenses*, Vol. I, Sevilla, Tartesios, 2012.
- D.J.M.M, *Memorias históricas del origen y grandezas de la ilustre y antigua cofradía de Jesús Nazareno, Sta. Cruz en Jerusalén y María Suma. De la Concepción situada en la Real iglesia de San Antonio Abad de Sevilla; Sevilla, Viuda de Vázquez y Compañía*, Sevilla, 1817.
- Ferrer, Vicente (San), *Sermones*, 1398-1419, Editaos de la Merca, 2010.
- García de la Concha Delgado, Federico, *Estudio histórico institucional de la primitiva hermandad de los nazarenos de Sevilla (Vulgo El Silencio)*, Sevilla, Caja de Ahorros Provincial de Sevilla, 1987.
- García Fernández, Manuel, “El libro de Reglas”, Sevilla, Revista Silencio, Boletín de la Archicofradía de Jesús Nazareno, 1997.
- García Fernández, Manuel (Coordinador), *Regla de la insigne cofradía del Dulcísimo Jesús Nazareno y Santísima Cruz de Jerusalén (1642)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Fundación El Monte y Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 2003.
- García Ayoso, Jesús Manuel: *Viaje a Tierra Santa de Fadrique Enríquez de Ribera*; Sevilla, Universidad de Sevilla, 2021.
- Gaya, Ramón: *Naturalidad del Arte (y artificialidad de la crítica)*; Roma, 1975; Valencia, Pre-Textos, 1996.
- González de León, Félix, *Historia crítica y descriptiva de las cofradías de Sevilla*, Sevilla, 1852.
- López Gutiérrez, Antonio J; y Rodríguez Mateos, Joaquín, *Los archivos de las hermandades religiosas. Manual de organización de fondos*, Sevilla, 1993.
- Luque Teruel, Andrés, *Barrio de la Macarena*, Sevilla, Jirones de Azul, 2008.

Luque Teruel, Andrés: “Orígenes y evolución de la Semana Santa”, en Dávila-Armero del Arenal, Álvaro; y Luque Teruel, Andrés, *Passio Hispalenses*, Vol. I, Sevilla, Tartesios, 2012.

Martínez González, Alfredo José: “Testimonios archivísticos de la existencia de la normativa bajomedieval de la primitiva de la Hermandad de los Nazarenos de Sevilla”; Sevilla, Crónica Jurídica Hispalense, 2024.

Messeguer Fernández, J: “Las cofradías de la Vera Cruz..”, en Archivo Iberoamericano, Sevilla, 1968.

MORENO CASTILLO, Ricardo: Breve tratado sobre la estupidez humana; Madrid, Fórcola Ediciones, 2018.

Pérez del Campo, Lorenzo; Bellón Cazabán, Eulalia; Santos Navarrete, Mónica; Gutiérrez Moreno, Francisco; y Martín García, Lourdes: Intervención en patrimonio bibliográfico. *Códice iluminado (1642). Reglas de la Hermandad de Jesús Nazareno (El Silencio) de Sevilla*, Sevilla, Centro de intervención del IAPH, PH Boletín 38, 2002.

Pérez González, Silvia María, *Iglesia y sociedad en Sevilla en la Baja Edad Media; Sevilla*, Tesis Doctoral inédita, Universidad Pablo de Olavide, 2001.

Sánchez Herrero, José, “El origen de las cofradías penitenciales”, Sevilla Penitente, Vol. I, Editorial Gever, 1995.

Sánchez Herrero, José, La Semana Santa de Sevilla, Madrid, Sílex, 2003a.

Sánchez Herrero, José, “La religiosidad sevillana de la época en la que se escribió la Regla de la Cofradía de Jesús Nazareno y Santa Cruz de Jerusalén (1564-1578)”, en García Fernández, Manuel (Coordinador), *Regla de la insigne cofradía del Dulcísimo Jesús Nazareno y Santísima Cruz de Jerusalén (1642)*, Sevilla, Universidad de Sevilla, Fundación El Monte y Archicofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 2003b.

Sanchís y Sivera, José, *Historia de San Vicente Ferrer*, Charleston, Bibliobazaar, 2009.

Zúñiga: Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla; Madrid, Imprenta Real, 1795; Sevilla, Caja de Ahorros San Fernando, 1987.